



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13390

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015****560987**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1196.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria **560990**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Disponen registrar productos cosméticos para animales y productos elaborados con carnazas para perros y gatos, en padrones de productos de uso veterinario farmacológicos y de alimentos para animales **560994**

R.J. N° 0230-2015-MINAGRI-SENASA.- Extienden condiciones de control sanitario y fitosanitario de pasajeros y equipajes del Puesto de Control del Aeropuerto del Callao hacia las salas de arribo y abordaje de vuelos nacionales e internacionales del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú **560995**

R.J. N° 234-2015-ANA.- Disponen la pre publicación del proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos en el portal web de la ANA **560996**

AMBIENTE

R.M. N° 237-2015-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios **560996**

CULTURA

R.M. N° 321-2015-MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio **560998**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 802 y 803-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso a territorio de la República de personal militar de Ecuador e Italia **560998**

EDUCACION

R.VM. N° 048-2015-MINEDU.- Aprueban Bases del III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental **560999**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 250-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa **560999**

D.S. N° 251-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Poder Judicial **561001**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 045-2015-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse - S.E. Las Bambas **561002**

R.S. N° 046-2015-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95, solicitada por ELECTROCENTRO S.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera, los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 e incorporar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta; así como los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7 **561003**

R.S. N° 047-2015-EM.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaraca I - S.E. Kiman Ayllu **561003**

R.S. N° 048-2015-EM.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte **561004**

R.S. N° 049-2015-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007, relacionada a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte - Pórtico S.E. Gold Mill **561005**

R.M. N° 031-2014-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Balcones **561005**

INTERIOR

R.S. N° 189-2015-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios **561006**

R.S. N° 190-2015-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín **561007**
R.S. N° 191-2015-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa **561008**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0789/RE-2015.- Designan Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asuntos Legales **561008**

SALUD

R.M. N° 558-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Adjunta de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio **561009**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 171-2015-TR.- Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad **561009**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 522-2015-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, en comisión de servicios **561010**
R.D. N° 2714-2015-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Control Total S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 4133-2011-MTC/15 **561011**
R.D. N° 3563-2015-MTC/15.- Autorizan a Juan de Dios H & D Automotriz S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, actividad que deberá realizar en el local ubicado en el departamento de Lima **561012**
R.D. N° 3727-2015-MTC/15.- Rectifican errores materiales contenidos en la R.D. N° 2052-2015-MTC/15 y autorizan a Vehículos de Peruanos E.I.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **561013**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 081-2015-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a la Embajada de EE.UU en el Perú, para financiar acciones conjuntas establecidas por el Acuerdo Operativo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas **561015**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 500-2015/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS **561015**
R.J. N° 501-2015/IGSS.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Jefatura del IGSS **561016**
R.J. N° 502-2015/IGSS.- Designan y dan por concluida designación de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **561016**
R.J. N° 503-2015/IGSS.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y encargan funciones de la Unidad Funcional de Modernización de la Gestión del IGSS **561017**

R.J. N° 505-2015/IGSS.- Encargan funciones de Director del Hospital I de la Dirección del Hospital de Huaycán del IGSS **561018**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 115-2015-02.00.- Designan Contador General del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **561018**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 178-2015-OS/CD **561019**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 098-2015-CD/OSIPTEL.- Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **561019**
Res. N° 100-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Res. N° 078-2015-CD/OSIPTEL **561020**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 141-2015-INDECOPI/COD.- Actualizan la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, modificando el Anexo NI 02 **561021**
Res. N° 151-2015-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI **561022**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 168-2015-SERNANP.- Aprueban el Plan Maestro, período 2015-2019 del Santuario Nacional Ampay **561022**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 126-2015-SUSALUD/S.- Designan Responsable y Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de SUSALUD **561026**
Res. N° 128-2015-SUSALUD/S.- Disponen la publicación del proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas", en la página web de SUSALUD **561026**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 460-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **561027**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1159.- Autorizan viaje de personal de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios **561028**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0219-2015-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 147-2015-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas **561029**

Res. N° 0227-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de burgomaestre y regidora de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca **561030**

Res. N° 0240-2015-JNE.- Disponen que la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano tramite, de oficio, la dispensa por omisión al sufragio de diversos ciudadanos reportados por la ONPE como omisos, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 **561031**

Res. N° 0241-2015-JNE.- Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Elecciones Municipales 2015 **561033**

Res. N° 0242-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **561034**

Res. N° 0244-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **561035**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 135-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de Huánuco y de Pasco **561036**

RR. N°s. 4489, 4490, 4493, 4494, 4495, 4496, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504.. 4505-2015-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **561037**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Fe de Erratas RJ N° 203-2015/JNAC/RENIEC **561041**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 311-AREQUIPA.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 **561041**

Acuerdo N° 059-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho **561042**

Acuerdo N° 060-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sayla **561043**

Acuerdo N° 061-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca **561044**

Acuerdo N° 062-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas **561045**

Acuerdo N° 066-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa **561046**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 217-2015-MDC.- Ordenanza que regula el procedimiento de revocación de actos administrativos en la Municipalidad de Cieneguilla **561047**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 438-MDR.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac **561048**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 291-MDSM.- Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos "Vecino Puntual San Miguelino" **561052**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1196

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY Nº 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA
FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y
ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA
Y SEGUROS, Y LA LEY Nº 28364, LEY QUE REGULA
EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido (el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, otorga la facultad de legislar para establecer medidas que promuevan el acceso a la vivienda, así como otorgar incentivos fiscales para promover el arrendamiento de inmuebles para vivienda

Que, resulta necesario modificar la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de promover el desarrollo de operaciones de capitalización inmobiliaria para facilitar el acceso a vivienda e incentivar la constitución de las empresas de capitalización inmobiliaria; así como permitir que las empresas de operaciones múltiples puedan realizar operaciones de capitalización inmobiliaria;

Que, en esa misma orientación, se debe modificar la Ley Nº 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, con la finalidad de armonizar sus disposiciones con las modificaciones de la referida Ley Nº 26702, para promover el Contrato de Capitalización Inmobiliaria como un mecanismo alternativo al financiamiento hipotecario para el acceso a la vivienda, así como otorgar incentivos fiscales para el desarrollo de estas operaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal e) del artículo 2 de la Ley Nº 30335;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY Nº 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA
FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y
ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA
Y SEGUROS, Y LA LEY Nº 28364, LEY QUE REGULA
EL CONTRATO DE CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover la capitalización inmobiliaria para facilitar el acceso a la vivienda; mediante la modificación de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, facultando a las entidades del sistema financiero a realizar operaciones de capitalización inmobiliaria y promover las actividades de las empresas de capitalización inmobiliaria; así como mediante la modificación de la Ley Nº 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria para promover el acceso a vivienda a través de contratos de capitalización inmobiliaria que permiten a las personas naturales ocupar

una vivienda y simultáneamente constituir una cuenta de capitalización individual que permitirá la adquisición de dicho inmueble.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 16, 221 y 295 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifícanse el numeral 1 del literal B del artículo 16, el numeral 35 del artículo 221 y el artículo 295 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 16.- CAPITAL MÍNIMO

Para el funcionamiento de las empresas y sus subsidiarias, se requiere que el capital social, aportado en efectivo, alcance las siguientes cantidades mínimas:

(...)

B. Empresas especializadas:

1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria S/. 4 000 000,00

(...)”

“Artículo 221.- OPERACIONES Y SERVICIOS

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

(...)

35. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y de capitalización inmobiliaria.

(...)”

“Artículo 295.- OPERACIONES PERMITIDAS

Empresa de capitalización inmobiliaria es aquella cuya actividad consiste en comprar y/o edificar inmuebles para fines de vivienda, y, con relación a los mismos, celebrar contratos de capitalización inmobiliaria individual con terceros, entregando en arrendamiento al cliente la correspondiente unidad inmobiliaria. Estos contratos de arrendamiento incluyen el derecho de opción de compra de la unidad inmobiliaria por parte del cliente al precio pactado a la suscripción del referido contrato. El derecho de opción de compra se ejerce en cualquier momento. Estas empresas pueden celebrar contratos pasivos para el prefinanciamiento de los inmuebles y emitir cédulas hipotecarias.

La capitalización individual del cliente se constituye progresivamente con los aportes que éste realice. Las empresas de capitalización inmobiliaria sólo podrán efectuar operaciones vinculadas con programas de capitalización individual relacionados al mercado inmobiliario con fines de vivienda, y no podrán efectuar otras colocaciones distintas del contrato de capitalización inmobiliaria.

La Superintendencia dictará las normas que regulen las diversas materias vinculadas con este tipo de empresas y con sus operaciones, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Las características de los contratos de capitalización inmobiliaria que celebren con los clientes debe considerar como mínimo la entrega de unidades inmobiliarias en arrendamiento, la opción de compra del inmueble por el cliente y que no estará sujeto al plazo a que se refiere el artículo 1423 del Código Civil.

2. El régimen de su prefinanciamiento y la emisión de instrumentos hipotecarios, en moneda nacional o extranjera.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de la Ley Nº 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria

Modifícanse los incisos e) e i) del artículo 1, el artículo 2, el artículo 3, los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del artículo 5, el primer párrafo del artículo 6, los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7, el numeral 8.1 del artículo 8, el artículo 9, el artículo 10, el artículo 11 y los numerales 13.1 y 13.4 del artículo 13 de la Ley Nº 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 1.- Definiciones

Los vocablos y siglas que se señalan en la presente Ley, tendrán el significado que se indica a continuación:

(...)

e) Cliente: Persona natural que celebra un contrato de CI con una empresa de operaciones múltiples o ECI.

(...)

i) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

(...).”

“Artículo 2.- Empresa de Capitalización Inmobiliaria – ECI

2.1 Las ECI son sociedades anónimas que se constituyen de conformidad con lo señalado en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera de la Ley General. Tal como lo establece el artículo 295 de la Ley General, la actividad de las ECI consiste en realizar promoción inmobiliaria, comprar y/o edificar inmuebles para vivienda y con relación a tales inmuebles, celebrar contratos de CI con Clientes, entregando en arrendamiento al Cliente el correspondiente inmueble. Sólo podrán efectuar operaciones vinculadas con programas de CI relacionados al mercado inmobiliario y no podrán efectuar otras colocaciones distintas del contrato de capitalización inmobiliaria. Las ECI son supervisadas por la Superintendencia.

2.2 Para financiar sus operaciones de CI, la ECI podrá celebrar contratos pasivos, emitir cédulas hipotecarias u otros valores mobiliarios.

2.3 Resultará aplicable a las ECI lo establecido en el artículo 199 de la Ley General.”

“Artículo 3.- Capitalización Individual

3.1 La capitalización individual del Cliente se constituye progresivamente con los aportes que éste realice en cada cuota. La empresa de operaciones múltiples o ECI podrán acordar con el Cliente el pago de intereses pasivos sobre el importe de su capitalización individual.

3.2 El importe de capitalización individual se aplica al pago del precio al contado del inmueble, o recuperado por el Cliente mediante la cesión de su posición contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente norma, o retirado por el Cliente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de CI.

3.3. Según se establezca en el Contrato de CI sobre el destino de la capitalización individual, se aplican las siguientes reglas respecto al BBP o BFH administrado por el FMV:

- a) El BBP o BFH puede financiar el pago inicial que pueda requerir la empresa de operaciones múltiples o ECI al Cliente, siempre y cuando se pacte que no se pueda efectuar el retiro de la capitalización individual. En este caso, el Contrato de CI debe recibir el mismo tratamiento que los créditos hipotecarios financiados con dichos bonos, en lo que resulte aplicable.
- b) El Cliente tiene derecho a acceder al BBP o BFH recién cuando haga ejercicio de la opción de compra, cuando se pacte que la capitalización individual pueda ser retirada antes del cumplimiento del Contrato de CI.”

“Artículo 5.- Contrato de CI

5.1 El Contrato de CI es un contrato por el cual la empresa de operaciones múltiples o ECI financia el acceso del cliente al uso de un inmueble para destinarlo a vivienda, mediante el pago de cuotas periódicas que incluyen el arrendamiento, los aportes a la capitalización individual que el Cliente realice, entre otros y con la opción del Cliente de comprar dicho bien por un valor pactado mediante la aplicación de la capitalización individual. Las cuotas periódicas incluyen los conceptos complementarios indicados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma. Asimismo, la empresa de

operaciones múltiples o ECI debe considerar el contrato de CI como una colocación de acuerdo a las normas contables pertinentes.

5.2 A efectos de financiar el acceso al uso de un inmueble destinado a vivienda, la empresa de operaciones múltiples o ECI, adquiere la propiedad del inmueble o edifica un inmueble, según corresponda, para ceder su uso al Cliente, a título de arrendamiento.

5.3 El Contrato de CI regulado por la presente norma se celebra por escrito, mediante el FUCI, en el que debe consignarse el precio de la opción de compra del inmueble en caso el Cliente ejerciera dicha opción. El FUCI debe ser inscrito obligatoriamente en el Registro de Predios de la SUNARP y caduca un (01) mes después del vencimiento del contrato. Asimismo, la prórroga del Contrato de CI, cuyas firmas deben ser legalizadas por el Notario, debe ser inscrita por cualquiera de las partes.

5.4 En el marco de un Contrato de CI al permitir el financiamiento de una vivienda, el Cliente puede ser beneficiario del BBP o BFH administrados por el FMV, siempre y cuando cumpla con los requisitos y los procedimientos para su asignación de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula su otorgamiento.

5.5 El Cliente, en virtud al Contrato de CI, recibe el inmueble para usarlo como vivienda por un periodo determinado, teniendo a su cargo el pago de una cuota periódica y los demás conceptos pactados en el FUCI, teniendo, el derecho de ejercer la opción de comprar el inmueble.

5.6 La empresa de operaciones múltiples o la ECI podrá ceder sus derechos sin requerir la autorización o consentimiento del Cliente, si así lo pactaron en el FUCI, surtiendo efectos dicha cesión desde el momento de la comunicación fehaciente al Cliente.

5.7 El Cliente es responsable de los daños que pudiera causar al bien inmueble desde el momento en que lo recibe de la empresa de operaciones múltiples o ECI. En el marco del contrato de CI, la empresa de operaciones múltiples o ECI no asume responsabilidad alguna por la idoneidad del inmueble y características al haber sido elegido por el Cliente, quien tiene dicha obligación.

(...).”

“Artículo 6.- Clientes

Podrá celebrar contratos de CI cualquier persona natural, con excepción de quienes:

(..).”

“Artículo 7.- Inmueble objeto de un contrato de CI

7.1 El inmueble objeto de un contrato de CI se destina a vivienda del Cliente, entendiéndose por vivienda conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el régimen de promoción del arrendamiento para vivienda.

(...)

7.4. No son susceptibles de embargo, afectación ni gravamen por mandato administrativo o judicial en contra del Cliente, ni el inmueble objeto de un contrato de CI, ni la capitalización individual del Cliente vinculado al mismo. El Juez deberá dejar sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiese trabado sobre estos bienes por el solo mérito de la presentación del FUCI. No se admitirá recurso alguno en tanto no se libere el inmueble y éste sea entregado a la empresa de operaciones múltiples o ECI.”

“Artículo 8.- Cuota

8.1 La cuota periódica que pague el Cliente estará integrada por:

- a) El aporte a la capitalización individual del Cliente;
- b) El pago por arrendamiento del inmueble;
- c) La previsión del pago de los tributos correspondientes al Cliente conforme a lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente norma, cuando corresponda;
- d) La prima del seguro a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la presente norma, que será de cargo del Cliente;

- e) La contribución al mantenimiento del inmueble cuando éste sea parte de un conjunto inmobiliario;
- y,
- f) Otros importes pactados de común acuerdo entre las partes."

Son conceptos complementarios de la cuota, lo señalado en los incisos c), d), e) y f) que anteceden.

(...)."

"Artículo 9.- Cesión de posición contractual en contratos de CI

9.1 En caso el Cliente ceda a un tercero su posición en un contrato de CI, se aplican las siguientes reglas:

- a) Que el Cliente cede su derecho sobre el importe de su capitalización individual acumulada al momento de la aprobación de la cesión por la empresa de operaciones múltiples o ECI;
- b) Que el cesionario asume los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el contrato de CI; y,
- c) Que el cesionario asume la calidad de nuevo titular del importe de la capitalización individual del cedente acumulada al momento de la aprobación de la cesión a la empresa de operaciones múltiples o ECI.

9.2 El cedente deberá cancelar todos los importes devengados hasta la fecha **de cesión**.

9.3 En caso el cedente haya sido beneficiario del BBP o BFH, se deberá devolver el importe del bono recibido y de acuerdo al procedimiento establecido vigente."

"Artículo 10.- Causales de resolución y conclusión del contrato de CI

10.1 El contrato de CI se resuelve por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de pago de la cuota periódica pactada por dos (02) meses consecutivos, dentro del plazo contractual.
- b) Incumplimiento de pago de los conceptos complementarios señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma, por seis (6) meses consecutivos, dentro del plazo contractual.
- c) Uso del inmueble para fines distintos al de vivienda, acreditada mediante constatación policial o notarial.
- d) Otras que se establezcan expresamente en el contrato de CI.

Para los incisos a); b), c) y d) la empresa de operaciones múltiples o ECI debe comunicar al cliente, mediante carta notarial, la resolución del Contrato de CI invocando la causal correspondiente y adjuntando la liquidación del saldo deudor emitida por la empresa de operaciones múltiples o ECI.

Resuelto el contrato se debe entregar el inmueble a la empresa de operaciones Múltiples o ECI dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

10.2 El contrato de CI concluye por las siguientes causales:

- a) Con el ejercicio de la opción de compra del inmueble objeto del contrato de CI, respecto al cliente que ejerce dicha opción.
- b) Conclusión del contrato de CI por vencimiento del plazo contractual, sin que el Cliente haya ejercido la opción de compra, acreditada con el FUCI; en dicho caso el cliente tiene la obligación de entregar el inmueble a la empresa de operaciones múltiples o ECI dentro del plazo de devolución establecido en el contrato de CI o en su defecto a los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de conclusión del contrato de CI.
- c) Con la cesión de la posición contractual, respecto al Cliente que cede su posición contractual a un tercero.
- d) Por resolución del contrato conforme lo dispuesto en el numeral 10.1. del artículo 10 de la presente norma.

- e) Mutuo disenso

10.3 Para los incisos a), b), c) y d) del numeral 10.1 y los incisos b), c) y d) del numeral 10.2 del artículo 10 de la presente norma el cliente pierde en favor de la empresa de operaciones múltiples o ECI, toda mejora que hubiera introducido en el inmueble sin derecho a reclamo o compensación."

"Artículo 11.- Procedencia del Desalojo

11.1 Ante el incumplimiento de la entrega del inmueble por parte del cliente de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, la empresa de operaciones múltiples o ECI puede demandar contra el cliente o contra cualquiera que lo posea, el desalojo a través del Proceso Unico de Ejecución de Desalojo, regulado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1177.

11.2 A la pretensión de desalojo se le puede acumular la pretensión de pago de las cuotas periódicas adeudadas y los conceptos complementarios adeudados señalados en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma siempre que la empresa de operaciones múltiples o ECI haya asumido la obligación de realizar dichos pagos a nombre del Cliente, en el contrato respectivo. Sin perjuicio de ello, la ejecución de desalojo no se supeditará a la resolución de cualquier otra pretensión acumulada."

"Artículo 13.- Tratamiento tributario:

13.1 Constituyen ingresos de **las empresas de operaciones múltiples** y ECI, los importes a que se refiere el numeral 8.1 de la presente Ley, con excepción del inciso a), hasta que se ejerza opción de compra por el Cliente y por el monto pactado en el contrato de CI.

Una vez ejercida la opción de compra a que se refiere el párrafo anterior, la diferencia constituida entre el costo computable del inmueble y el importe total pagado por **el Cliente por la transferencia del bien** durante la vigencia del Contrato de CI; se encontrará gravada con el Impuesto a la Renta.

No constituyen ingreso ni gasto los tributos correspondientes.

(...)."

13.4 El inmueble objeto del contrato de CI no se considerará activo fijo de las empresas de operaciones múltiples y ECI.

(...)."

Artículo 4.- Incorporación de los incisos j), k), l), m), n), o), p) y q) al artículo 1, y los artículos 5-A, 5-B y 5-C a la Ley N° 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria

Incorpóranse los incisos j), k), l), m), n), o), p) y q) al artículo 1, y los artículos 5-A, 5-B y 5-C a la Ley N° 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 1.- Definiciones:

Los vocablos y siglas que se señalan en la presente Ley, tendrán el significado que se indica a continuación:

(...)"

- j) BBP: Bono del Buen Pagador;
- k) BFH: Bono Familiar Habitacional;
- l) Empresas de operaciones múltiples: Empresas comprendidas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias;
- m) FMV: Fondo MIVIVIENDA S.A.;
- n) FUCI: Formulario Unico de Capitalización Inmobiliaria;
- o) RAV: Registro Administrativo de Arrendamiento para Vivienda bajo la administración del FMV, creado mediante Decreto Legislativo N° 1177;
- p) SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- q) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria."

“Artículo 5-A.- FUCI

La Superintendencia aprobará el contenido del FUCI, mediante norma de carácter general, el cual establecerá; entre otros aspectos; los términos y condiciones esenciales bajo los cuales se celebran los respectivos contratos, los derechos y obligaciones de las partes, así como las causales de desalojo que les resultan aplicables, además de la información necesaria para el adecuado control fiscal, para lo cual se debe requerir la opinión técnica de la SUNAT.

El FUCI tiene mérito de ejecución, siempre que esté suscrito ante un Notario, debidamente habilitado, o en su defecto ante un Juez de Paz Letrado. La copia certificada de los Formularios suscritos ante un Notario, se inscribe en el RAV y tiene mérito inscribible en el Registro de Predios de la SUNARP, sin necesidad de formalidad adicional alguna. El trámite de inscripción en los registros antes indicados se realiza de forma independiente la una de la otra.

Para acceder al régimen establecido en la presente norma, el contrato de CI en el FUCI debe registrarse en el RAV.

El FUCI debe contener el asentimiento expreso e irrevocable del Cliente a favor de la empresa de operaciones múltiples o ECI, para dar a conocer la puntualidad o morosidad en el pago de las cuotas periódicas convenidas, y conceptos complementarios del inmueble arrendado, proporcionando dicha información al RAV y a cualquier otro registro de historiales crediticios que lo soliciten.”

“Artículo 5-B.- Intervención del Notario

Se requiere la intervención de un Notario, para los siguientes casos:

- Certificación de firmas en el FUCI.
- Expedición de copia certificada del FUCI.
- Certificación de firmas ante la prórroga del contrato de CI.
- Remisión de copia certificada del FUCI al RAV.
- Extender la escritura pública conforme al supuesto previsto en la presente norma.

El Notario debe verificar la identidad de las personas que suscriban el FUCI, mediante el Sistema de Identificación por Comparación Biométrica. Asimismo, es responsabilidad del Notario enviar el FUCI al RAV y llevar un Registro extraprotocolar del FUCI cuyas firmas haya certificado, de tal manera que obre en su poder un original del FUCI.

En defecto de Notario, se puede acudir al Juez de Paz Letrado para los fines del presente artículo.

Es competente el Notario, o en su defecto el Juez de Paz Letrado, de la Provincia donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato de CI.”

“Artículo 5-C.- Ejercicio de la opción de compra en la capitalización inmobiliaria

El Cliente tiene derecho a ejercer la opción de compra siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el FUCI.

Para ejercer la opción de compra, el Cliente debe haber cumplido con el pago de las cuotas periódicas convenidas, conceptos complementarios, intereses, gastos y comisiones de corresponder, según se indique en el FUCI; y, pagar el precio de la opción de compra pactado, abonándolo en la cuenta señalada por la empresa de operaciones múltiples o ECI, y en la fecha señalada en el FUCI, comunicándole a la empresa de operaciones múltiples o ECI de dicho abono.

Si el Cliente ejerciera el derecho de opción de compra antes de la fecha pactada para dicho ejercicio, al pago del precio de la opción de compra, se acumulará el pago del importe total de las cuotas periódicas por vencer y sin considerar los intereses no devengados, salvo pacto distinto de las partes.

Para que la transferencia de propiedad efectuada se inscriba en el Registro de Predios de la SUNARP debe extenderse la escritura pública respectiva.

En caso el Cliente decida no ejercer la opción de compra, la empresa de operaciones múltiples o ECI está obligada a devolver el importe correspondiente a la previsión del pago de los tributos señalada en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente norma, conjuntamente con la capitalización individual y sin perjuicio que el Cliente deba devolver el BBP o BFH que hubiera recibido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Régimen Tributario Especial

La exoneración dispuesta en los términos del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, también es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples o ECI autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) que celebren y suscriban Contratos de Capitalización Inmobiliaria regulados por la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, modificada por el presente Decreto Legislativo, respecto del pago por el servicio de arrendamiento de inmueble destinado exclusivamente a vivienda que presten a favor de personas naturales.

La exoneración a que se refiere el párrafo anterior no aplica al aporte a la capitalización individual del cliente a que se refiere el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria, el cual se regula conforme con la referida Ley, modificada por el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Capital de las ECI

Precisase que el monto del capital social para las empresas de capitalización inmobiliaria, señalado en el numeral 1 del literal B del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se actualiza trimestralmente conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la referida Ley y tomando como base las cifras a octubre de 1996.

TERCERA.- Precisión de las referencias a “ECI” en la Ley N° 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria

Precisase que en las referencias a “ECI” en el numeral 5.8 del artículo 5, en el artículo 6, en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8, en el artículo 12, en los numerales 13.5 y 13.6 del artículo 13 y en el artículo 14 de la Ley N° 28364, Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria, se comprende también a la “empresa de operaciones múltiples”.

CUARTA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dicta en el ámbito de sus competencias las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

Modifícase el artículo 7-A° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en los términos siguientes:

“Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación

No procede la conciliación en los siguientes casos:

- Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- En los procesos cautelares.
- En los procesos de garantías constitucionales.
- En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.

- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 – Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.
- j) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse el numeral 1 del artículo 224 de Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1285054-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen registrar productos cosméticos para animales y productos elaborados con carnazas para perros y gatos, en padrones de productos de uso veterinario farmacológicos y de alimentos para animales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA

20 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe-0006-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-MORTIZ de fecha 08 de julio de 2015 y el Informe-0009-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIP-MORTIZ de fecha 12 de agosto de 2015 de la Subdirección de Insumos Pecuarios, el Informe-0027-2015-MINAGRI-SENASA-OAJ-JTRIVELLI de fecha 04 de agosto del 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° de la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones, señala que todo producto veterinario que se fabrique, elabore o importe deba estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente del País Miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la decisión, para poder ser comercializado y utilizado".

Que, el Anexo I de dicha norma supranacional define al Producto farmacológico, como aquellas sustancias de estructura físico-química determinada, de origen natural

mineral, vegetal, animal, sintética o semisintética o biotecnológica, que convenientemente prescrita y aplicada, ejerce acciones sobre el organismo animal, con los efectos indicados en la definición de producto veterinario.

Que, asimismo, define al Producto Veterinario como sustancia química, "biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales.

Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su habitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida. Comprende también los productos destinados al embellecimiento de los animales.

Que, se entiende por productos destinados al embellecimiento de los animales y (cosméticos), toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada externamente en los animales: epidermis, sistema capilar, uñas, en los dientes y las mucosas bucales, con fines de conservación, limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales.

Que, el Artículo 4° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA, organismo adscrito al Ministerio de Agricultura;

Que, el Artículo 17° de la citada ley otorga al SENASA la facultad de establecer y conducir el control, registro y fiscalización a nivel nacional de alimentos, premezclas y aditivos de uso animal, productos farmacéuticos de uso veterinario, productos biológicos de uso veterinario, importador y/o exportador, fabricante y/o envasador, distribuidor y/o establecimiento de venta, y profesional responsable;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el SENASA conduce os registros a nivel nacional de los insumos agrarios;

Que, la Subdirección de Insumos Pecuarios perteneciente a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, conduce el Sistema de Registro y Control de Productos Farmacéuticos, Biológicos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, Nacionales e Importados, según lo establecido en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria;

Que, el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-AG, define alimento en el Artículo 1° como la mezcla de ingredientes alimenticios o insumos, capaz de suministrar en niveles adecuados los principios nutritivos para el crecimiento, mantenimiento, producción o reproducción de los animales; que se encuentra debidamente registrado.

Que, los productos de carnazas elaborados para gatos y perros, tales como: golosina y premios, entre otros, se encuentran comprendidos en la definición de la norma precitada; por lo cual, deberán ser registrados como alimentos para animales.

De conformidad a la Decisión 483, Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA - Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los visados de la Subdirección de Insumos Pecuarios y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Registrar en el padrón de productos de uso veterinario Sfarmacológicos que conduce la Sub Dirección de Insumos Pecuarios, los productos •festinados al embellecimiento de los animales (cosméticos), previa evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 2°.- Registrar en el padrón de alimentos para animales que conduce la Sub Dirección de Insumos Pecuarios, los productos elaborados con carnazas para perros y gatos, previa evaluación del cumplimiento de

los requisitos exigidos para alimentos para animales (excluyendo piensos).

Artículo 3°.- Las empresas que elaboren, comercialicen, importen y/o exporten libroaductos destinados al embellecimientos de los animales (cosméticos) y productos labrados con carnazas para perros y gatos, deberán registrarse para tal fin ante la Sub Dirección de Insumos Pecuarios del SENASA, según el procedimiento vigente.

Artículo 4°.- Disponer un plazo de un (01) año a partir de la publicación de la presente resolución para que las empresas-CDmplgn con adecuarse a lo establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1284225-1

Extienden condiciones de control sanitario y fitosanitario de pasajeros y equipajes del Puesto de Control del Aeropuerto del Callao hacia las salas de arribo y abordaje de vuelos nacionales e internacionales del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0230-2015-MINAGRI-SENASA

2 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 17 de julio de 2015, sobre extender las acciones de control sanitario y fitosanitario de pasajeros y equipajes del Puesto de Control Aeropuerto del Callao hacia las salas de arribo y abordaje de vuelos nacionales e internacionales del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20° del Título V del Decreto Ley N° 25902, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria es el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. Siendo el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 establece que la Ley General de Sanidad Agraria tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los Puestos de Control Cuarentenario, son las sedes operativas, destinados al control fitosanitario del tránsito interno, exportación, reexportación, tránsito internacional e importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, establecidos para evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas, al país y/o a las áreas en peligro o con escasa prevalencia de plagas, a través del flujo de medios de transporte, pasajeros y mercaderías;

Que, el artículo 9° del Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-2000-AG, nos señala que los Puestos de Control Cuarentenario, son lugares destinados al control de la movilización e importación de mercancías pecuarias, para evitar la introducción y diseminación de plagas a través del flujo de pasajeros y mercaderías; su funcionamiento está supeditado a las decisiones del SENASA;

Que, el artículo 10° de la Decisión 737, establece que los Puestos Fronterizos de Control Sanitario (PFCS) son las sedes operativas autorizadas por los SOSA, ubicadas tanto en las fronteras como al interior del país miembro, destinadas al control sanitario de ingresos, importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito internacional de mercancías pecuarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 184-1999-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2000, se establece los Puestos de Control Cuarentenario - PCC en el ámbito nacional, para ejercer acciones en materia de control cuarentenario en aplicación de las normas fito y/o zoonosanitarias;

Que, el 22 de mayo de 2015, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA y la Fuerza Aérea del Perú-Ala Aérea N° 2, firmaron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como finalidad establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones para optimizar el control de tripulantes, pasajeros y sus equipajes en las salas de arribo y embarque del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia constitucional del Callao, mediante el empleo de equipos de inspección no intrusiva;

Que, actualmente el SENASA se encuentra ejecutando labores de control sanitario y fitosanitario en el Puesto de Control Aeropuerto ubicado en el salón internacional del Aeropuerto Interacional Jorge Chávez; sin embargo, se advierte que en el Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia constitucional del Callao se cuenta con 02 salas para el arribo y abordaje de vuelos diplomáticos y apoyo logístico, siendo estas la Sala Quiñonez y la Sala N° 8, en las cuales el SENASA no se encuentra realizando labores de control sanitario y fitosanitario;

Que, siendo el SENASA el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional, se hace necesario dar inicio a las acciones de control sanitario y fitosanitario en las salas de arribo y abordaje de vuelos nacionales e internacionales ubicadas en el Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, con la finalidad de proteger al país, así como a las áreas reglamentadas y libres¹, del ingreso y/o reinstestación plagas y enfermedades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y Decreto Supremo N° 051-2000-AG y con los vistos de la Dirección de Sanidad Animal, Dirección de Sanidad Vegetal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTENDER las condiciones de control sanitario y fitosanitario de pasajeros y equipajes del Puesto de Control del Aeropuerto del Callao hacia las salas de arribo y abordaje de vuelos nacionales e internacionales del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú ubicado en la provincia constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PERCY BARRÓN LÓPEZ
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

¹ Glosario de términos del Decreto Supremo N° 032-2003.

- Área reglamentada: Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

- Área libre de plagas: Área en donde no está presente una plaga específica, tal como ha sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición está siendo mantenida oficialmente.

Disponen la pre publicación del proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos en el portal web de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 234-2015-ANA

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° 1609-2015-ANA-DGCRH, de fecha 24 de agosto de 2015, y el Informe Técnico N° 136-2015-ANA-DGCRH-GEGRH, de fecha 24 de agosto de 2015, ambos del Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral sostenible de los recursos hídricos;

Que, por su parte, el numeral 198.3, del artículo 198°, del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que "La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos constituye el marco de referencia dentro del cual debe interactuar el sector público y privado para el manejo multisectorial y articulado, que permita una gestión integrada de los recursos hídricos en el marco del proceso de regionalización y descentralización del país";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI se aprobó la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, como instrumento de planificación de carácter vinculante, que contiene los principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que definen los objetivos de interés nacional para garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos en el corto, mediano y largo plazo;

Que, el literal a), del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos propone la implementación de normas y programas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos;

Que, mediante el Memorando del Visto el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, ha propuesto el proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, cuyo objetivo es recuperar y proteger la calidad de los recursos hídricos, a través del fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión integrada de los Recursos Hídricos;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, determina que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, determina que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido y con el objeto de recibir opiniones y propuestas al proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, resulta necesario disponer su pre publicación;

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de la facultades otorgadas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pre publicación del "Proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos".

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la pre publicación del proyecto de Estrategia Nacional para el Mejoramiento de la Calidad de los Recursos Hídricos, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), por quince (15) días hábiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica estrategiacalidad@ana.gob.pe.

Artículo 2°.- Órgano encargado de recepcionar los aportes y comentarios

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que presenten respecto al proyecto de estrategia citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1284761-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2015-MINAM

Lima, 8 de setiembre de 2015

Visto, las Memoranda N° 168, 1511, 1588, 1589 y 1590-2015-MINAM/SG/OPP de fechas 11 de febrero, 28 de agosto y 08 de setiembre de 2015, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 260-2015-MINAM/SG/OGA de 08 de setiembre de 2015, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 588-2015-MINAM/SG/OAJ de 08 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; las Fichas de Solicitud Autorización Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos VRE-DGLFAIT-UAIT-Cs-665/2015, y OFRE (SUD) N° 02-21-c/172, recibidos el 31 de agosto y el 02 de setiembre de 2015, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministro SDR, Director de América del Sur, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, respectivamente cursan invitaciones al Ministerio del Ambiente – MINAM, para participar en los siguientes eventos: "II Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel Bolivia – Perú", a realizarse el día 10 de setiembre de 2015; y, en la "Reunión Binacional en la Paz para abordar asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT)" que se llevará a cabo el día 11 de setiembre de 2015, ambas reuniones a realizarse en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el 23 de junio de 2015, en la ciudad de Puno, se suscribió la Declaración de la Isla Esteves, Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros Perú - Bolivia, la cual reconoció la importancia del Lago Titicaca en la historia y en la integración de ambos países, su relevancia ancestral, cultural, ambiental y económica para los pueblos y



la vulnerabilidad de sus ecosistemas, con el fin de establecer capacidades ambientales, de forma tal que permitan se recuperación en beneficio de los ciudadanos que la habitan; Que, asimismo, en el sexto acuerdo, de la citada Declaración, se dispuso la creación de una Comisión Binacional de Alto Nivel, a fin de que en un plazo de 90 días, definiesen los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del lago Titicaca y su diversidad biológica, con énfasis en el sector del lago Menor; el cual está contemplado y especificado en el compromiso 1 del Eje I "Medio Ambiente y Recurso Hídricos Transfronterizos" de la Actividad 1 Preservación y recuperación ambiental del lago Titicaca, del Plan de Acción;

Que, conforme lo dispuesto en la citada Declaración, se llevó a cabo la primera Reunión Binacional de la Comisión de Alto Nivel en la ciudad de Lima, en dicho evento se establecieron los ejes y la matriz que sustentan los lineamientos y sus correspondientes acciones y la conformación de Grupos de Trabajo Binacional con encargos específicos; en la cual se contó con la participación de los representantes de las instituciones competentes en el tema de ambos países.

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de representantes del Ministerio del Ambiente - MINAM, en el mencionado evento, se encuentra enmarcado en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la Segunda Reunión Binacional de la Comisión de alto Nivel para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y su Diversidad Biológica, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de los funcionarios y servidores/as, los cuales se realizarán con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante las Memoranda N° 168, 1511, 1588, 1589 y 1590-2015-MINAM/SG/OPP de 11 de febrero, 28 de agosto y 08 de setiembre de 2015, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, el Viceministerio de Gestión Ambiental, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo	Fecha de Autorización	Evento a participar
Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno	Viceministerio de Gestión Ambiental	Viceministro	Del 09 al 11 de setiembre de 2015	"II Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel Bolivia – Perú"

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo	Fecha de Autorización	Evento a participar
Eduardo Martin Dios Alemán	Dirección General de Calidad Ambiental	Especialista en Gestión de la Calidad del Agua	Del 09 al 11 de setiembre de 2015	"II Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel Bolivia – Perú"; y, "Reunión binacional en la Paz para abordar asuntos de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca (ALT)"
Janet Coral Calvo Vargas	Dirección General de Cambio Climático Desertificación Recursos Hídricos	Especialista en Gestión de Ecosistemas de Humedales	Del 09 al 11 de setiembre de 2015	"II Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel Bolivia – Perú"
Giovanna Amparo Egas Tapia	Dirección General de Diversidad Biológica	Especialista en Gestión del Riesgo Climático a Nivel Subnacional	Del 09 al 11 de setiembre de 2015	"II Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel Bolivia – Perú"

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno	Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/.	400,00
Viáticos	S/.	2,408.70	
Eduardo Martin Dios Alemán	Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/.	400,00
Viáticos	S/.	3,604.17	
Janet Coral Calvo Vargas	Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/.	400,00
Viáticos	S/.	2,408.70	
Giovanna Amparo Egas Tapia	Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	S/.	400,00
Viáticos	S/.	2,408.70	

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios y servidores/as cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1285053-1

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 321-2015-MC**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como cargo de confianza y se encuentra vacante;

Que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales propone designar al señor Luis Enrique Cáceres Rey como Asesor II del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Enrique Cáceres Rey en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1284781-1

DEFENSA

Autorizan ingreso a territorio de la República de personal militar de Ecuador e Italia**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 802-2015 DE/SG**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 624 del 04 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1423-2015-MINDEF/VPD/B/01.d, del 02 de setiembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa,

emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 14 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en un Ejercicio Binacional de Desminado Humanitario en la ciudad de Chiclayo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a once (11) militares de la República del Ecuador, del 09 al 14 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en un Ejercicio Binacional de Desminado Humanitario en la ciudad de Chiclayo.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1284855-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 803-2015 DE/SG**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 620 y 623 del 03 y 04 de setiembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° G.500- 3954, del 03 de setiembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Italiana;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 09 al 10 de setiembre de 2015, con la finalidad de efectuar una visita oficial a las instalaciones de la Escuela Naval del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República Italiana, del 09 al 10 de setiembre de 2015, con la finalidad de realizar una visita oficial a las instalaciones de la Escuela Naval del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1284855-2

EDUCACION

Aprueban Bases del III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 048-2015-MINEDU**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 1302-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el Informe N° 145-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR, y el Informe N° 621-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, se autoriza la realización, entre otros, del III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental;

Que, el III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental busca promover en las instituciones educativas públicas de educación básica de todo el país, el desarrollo de buenas prácticas de gestión ambiental para contribuir a la formación integral del estudiantado y a la construcción de escuelas saludables, ecoeficientes y seguras, que puedan afrontar el reto del cambio climático; así como contribuir al fortalecimiento de una cultura ambiental en todos los miembros de la comunidad educativa y acciones a favor de la educación ambiental para el desarrollo sostenible;

Que, mediante el Oficio N° 1302-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección

General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 145-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental, cuya finalidad es valorar y capitalizar las buenas prácticas ambientales que contribuyen con la adaptación y mitigación al cambio climático;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del III Concurso de Buenas Prácticas de Gestión Ambiental, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1284762-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 250-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Salud y Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90)

días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 139-2015-PCM/OGPP que acompaña el Oficio N° 4834-2015-PCM/SG, dirigido al Ministerio de Salud, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM, por lo que solicitan que el Ministerio de Salud realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 109,00), en aplicación a la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 215-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma indicada en el considerando precedente, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Salud, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 2329-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 109,00), para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Salud, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 109,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Ministerio

de Defensa, para financiar las operaciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Salud, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 :Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :Administración Central - MINSA
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 :Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	112 109,00
TOTAL EGRESOS	112 109,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	026 :Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	005 :Fuerza Aérea del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 :Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PRODUCTO	3000722 :Servicio de Apoyo al Estado
ACTIVIDAD	5005261 :Servicio de Apoyo a Otras Entidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	112 109,00
TOTAL EGRESOS	112 109,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1285054-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Poder Judicial

DECRETO SUPREMO
N° 251-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 004: Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 238-2014-CE-PJ de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en los Distritos Judiciales de Ancash (excepto en la provincia de Huaraz, el que como Plan Piloto empezó a partir del 1 de octubre de 2014), Tumbes y Ucayali para el año 2015; asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Acuerdo N° 833-2014, ha dispuesto que los Distritos Judiciales de Lima Este y Ventanilla sean incorporados a las jurisdicciones en las que se aplicará la NLPT a partir del año 2015;

Que, el Poder Judicial, mediante los Oficios N°s 190-2015-GP-GG/PJ, 1133-2015-GG-PJ, 180-2015-GP-GG/PJ y 1081-2015-GG-PJ, solicita recursos adicionales, entre otros, destinados a financiar la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en los Distritos Judiciales de Ancash (excepto en la provincia de Huaraz), Tumbes, Ucayali, Lima Este y Ventanilla, así como la continuidad de doce (12) proyectos de inversión pública y el inicio de dos (02) nuevos proyectos de inversión pública que se encuentran en situación de viables con expedientes técnicos concluidos;

Que, para tal fin, a través del Oficio N° 190-2015-GP-GG/PJ, se indica que el pliego Poder Judicial no ha considerado recursos en su presupuesto institucional del presente año fiscal, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los referidos distritos judiciales, así como para financiar la continuidad de doce (12) proyectos de inversión pública y el inicio de dos (02) nuevos proyectos de inversión pública;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL

SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 704 063,00), para el financiamiento de proyectos de inversión pública y la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en los distritos judiciales de Ancash, Tumbes, Ucayali, Lima Este y Ventanilla, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 004: Poder Judicial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 704 063,00), a favor del pliego 004: Poder Judicial, destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en diversos distritos judiciales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	3 052 198,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	7 651 865,00
TOTAL EGRESOS	10 704 063,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	004 : Poder Judicial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	973 452,00
2.3. Bienes y Servicios	2 078 746,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de activos No Financieros	7 651 865,00
TOTAL EGRESOS	10 704 063,00

1.2 El detalle del monto transferido se detalla en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas – Actividades" y Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas - Proyectos de Inversión Pública", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral

1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1285054-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse - S.E. Las Bambas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2015-EM

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14329313, organizado por ATN 2 S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse – S.E. Las Bambas; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 031-2014-EM, publicada el 31 de mayo de 2014, se otorgó a favor de ATN 2 S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse – S.E. Las Bambas, ubicada en los distritos de Antabamba, Huaquirca, Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Caraybamba, Cotaruse, Challhuahuacho, Curasco, Micaela Bastidas, Progreso, San Antonio, Virundo y Turpay, provincias de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac, aprobándose el Contrato de Concesión N° 439-2014 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Carta ATN2.GG.101.2014 ingresada con Registro N° 2444217 el 30 de octubre de 2014, complementada con la Carta ATN2.GG.103.2014 ingresada con Registro N° 2444538 de fecha 31 de octubre de 2014 y con el documento ingresado con Registro N° 2451621 de fecha 24 de noviembre de 2014, ATN 2 S.A. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, con la finalidad de postergar la fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) de la Línea de Transmisión de 220 KV S.E. Cotaruse – S.E. Las Bambas hasta el 30 de abril de 2015, invocando razones de fuerza mayor, debido a eventos relacionados con las negociaciones y obtención de los derechos de servidumbre con comunidades campesinas propietarias de los terrenos, necesarios para la implementación de la referida línea de transmisión, así como a eventos que originaron reiteradas paralizaciones efectuadas por determinadas comunidades campesinas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 068-2015-MEM/DM de fecha 23 de febrero de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ATN 2 S.A. en sus documentos ingresados con los Registros N° 2444217, N° 2444538 y N° 2451621, referidos en el considerando que antecede, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-156-2014 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

Que, mediante la Carta ATN2.GG.19.2015 ingresada con Registro N° 2481825 de fecha 17 de marzo de 2015, ATN 2 S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó que la modificación al CONTRATO, considere una prórroga adicional al Cronograma de Ejecución de Obras de la Línea de Transmisión de 220 KV S.E. Cotaruse – S.E. Las Bambas, teniendo como nueva fecha para la POC el 30 de junio de 2015;

Que, la solicitud de modificación al CONTRATO, señalada en el considerando anterior, que prolonga el plazo de ampliación solicitado inicialmente, se sustenta en las persistentes paralizaciones de la ejecución de obras del proyecto efectuadas por las comunidades campesinas, que retrasaron la culminación de las obras civiles y el montaje electromecánico de la línea de transmisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 288-2015-MEM/DM de fecha 3 de junio de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ATN 2 S.A. en su documento ingresado con Registro N° 2481825, referido en el considerando que antecede, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-59-2015 emitido por el OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 373-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cotaruse – S.E. Las Bambas, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 439-2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285054-4

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95, solicitada por ELECTROCENTRO S.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera, los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 e incorporan el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta; así como los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2015-EM

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 15007193, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 019-95-EM, publicada el 27 de febrero de 1995, se otorgó a favor de ELECTROCENTRO S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 043-95;

Que, mediante la Carta N° GR-1156-2014, presentada el 24 de noviembre de 2014 ingresada con registro N° 2451495, ELECTROCENTRO S.A., solicitó la modificación de la concesión definitiva de distribución de la zona Paucartambo, ubicada en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, con la finalidad de ampliarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, contando la solicitud con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 163-2015-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95, solicitada por ELECTROCENTRO S.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera, los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 e incorporar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta; así como los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95 aprobada en el artículo que antecede, comprende la ampliación de la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM sistema PSAD56, que figura en el plano que obra en el Expediente:

ITEM	Zona de Concesión	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N°
1	ZONA AUQUIM-ARCA	Paucartambo	Pasco	Pasco	PC-01 (Esc. 1/10 000)

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 043-95.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al Concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285054-5

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaracsá I - S.E. Kiman Ayllu

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2015-EM

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14314712, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaracsá I – S.E. Kiman Ayllu, cuyo titular es ENERSUR S.A.; y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 011-2013-EM, publicada el 02 de marzo de 2013, se otorgó a favor de ENERSUR S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaracsá I – S.E. Kiman Ayllu, ubicada en los distritos de Huallanca y Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de

Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 408-2012 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 091-2014-EM, publicada el 24 de diciembre de 2014, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, extendiendo la fecha para la Puesta en Operación Comercial (POC) hasta abril de 2015;

Que, mediante la Carta QUIT1-C-ENS-MEM-092 ingresada con Registro N° 2476591 de fecha 27 de febrero de 2015, ENERSUR S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Segunda Modificación al CONTRATO, con la finalidad de postergar la fecha de la POC de abril a agosto de 2015;

Que, las razones por las cuales ENERSUR S.A. ha solicitado la Segunda Modificación del CONTRATO, se sustentan en que a lo largo del año 2014, las comunidades campesinas han producido bloqueos en carreteras y zonas de acceso a los lugares donde se vienen ejecutando las obras de la mencionada línea de transmisión. Principalmente, indicó el caso de la Comunidad Campesina Kiman Ayllu, cuyos integrantes han tenido cambios de opinión, desconociendo los acuerdos que previamente habían aceptado, llegando a impedir el acceso de toda persona a la Subestación Kiman Ayllu y generando el retraso de las actividades de pruebas y energización de la línea de transmisión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 267-2015-MEM/DM de fecha 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por ENERSUR S.A. en el documento ingresado con Registro N° 2476591, referido en los dos considerandos que anteceden, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-53-2015 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 287-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitarasca I – S.E. Kiman Ayllu, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 408-2012.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285054-6

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2015-EM

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11274011, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, cuyo titular es Compañía Energética del Centro S.A.C.; y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 057-2011-EM, publicada el 18 de junio de 2011, se otorgó a favor de la Compañía Energética del Centro S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, con una potencia instalada de 180 MW, ubicada en los distritos de Monzón y Rupa Rupa, provincias de Huamálies y Leoncio Prado, departamento de Huánuco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 374-2011 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 063-2013-EM, publicada el 3 de octubre de 2013, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, extendiendo la fecha para la Puesta en Operación Comercial (POC) hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2495625 de fecha 7 de mayo de 2015, Compañía Energética del Centro S.A.C. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Segunda Modificación al CONTRATO con la finalidad de postergar la fecha de la POC del 31 de diciembre de 2017 al 30 de diciembre de 2021;

Que, las razones por las cuales Compañía Energética del Centro S.A.C. ha solicitado la Segunda Modificación del CONTRATO, se sustentan en el reiterado y consecutivo estado de emergencia declarado en la zona del proyecto, las precipitaciones pluviales y derrumbes, y las características imprevistas del material geotécnico de los suelos y rocas, que han dificultado y retrasado el desarrollo de las actividades relacionadas a la ingeniería de detalle y a la construcción del proyecto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2015-MEM/DM de fecha 15 de julio de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Compañía Energética del Centro S.A.C. en su documento ingresado con el Registro N° 2495625, referido en los dos considerandos que anteceden, sustentado en el Informe N° GFE-USPP-72-2015 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 401-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto

de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, relacionada a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 374-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285054-7

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007, relacionada a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte - Pórtico S.E. Gold Mill

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2015-EM

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14147506, organizado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte – Pórtico S.E. Gold Mill; y la solicitud de la modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 049-2007-EM, publicada el 27 de noviembre de 2007, se otorgó a favor de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte – Pórtico S.E. Gold Mill, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, aprobándose el Contrato de Concesión N° 307-2007 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Carta N° CONENHUA-GG-046-2015 ingresada con Registro N° 2494306 de fecha 04 de mayo de 2015, complementada con la Carta N° CONENHUA-GG-052-2015 ingresada con Registro N° 2499323 de fecha 19 de mayo de 2015, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte – Pórtico S.E. Gold Mill, específicamente la modificación del tramo comprendido entre las estructuras T30 y T32, por razones técnicas y de confiabilidad del sistema, así como para permitir la ampliación del área de explotación de la Unidad Minera Yanacocha;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 377-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007, relacionada a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cajamarca Norte – Pórtico S.E. Gold Mill, en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, los literales d), e) y f) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, así como insertar los literales g) y h) al numeral 2.1 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 307-2007.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285054-8

Otorgan concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Balcones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2014-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 27338813 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Balcones, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2345277 de fecha 21 de noviembre de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Balcones, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de La Brea y Vichayal, provincias de Talara y Paita y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la Empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 010-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CEO2 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 27338813, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Punta Balcones, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de La Brea y Vichayal, provincias de Talara y Paita y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	469 169,5668	9 476 759,0301
B	478 041,5072	9 481 734,3852
C	486 332,7727	9 468 357,9975
D	480 489,6056	9 463 601,9509

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez

y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1041174-3

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 189-2015-IN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 427-2015/IN/DM, de fecha 2 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN y 156-2015-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, y del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en

apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establezca las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285054-9

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 190-2015-IN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095,

que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285054-10

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 191-2015-IN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 146-2015-IN, del 22 de julio de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 23 de julio al 21 de agosto de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 158-2015-IN, del 22 de agosto al 20 de setiembre de 2015;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para la provincia de Islay del departamento de Arequipa del 21 de setiembre al 20 de octubre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 21 de setiembre al 20 de octubre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285054-11

RELACIONES EXTERIORES

Designan Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asuntos Legales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0789/RE-2015

Lima, 4 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0804-2011-RE, se nombró a la abogada Rosario Riofrío Espinoza como Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos, de la Oficina General de Asuntos Legales;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0717-2015-RE, se dio término, por renuncia al cargo, al nombramiento de la referida abogada Rosario Riofrío Espinoza, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos, de la Oficina General de Asuntos Legales, con eficacia anticipada, al 31 de julio de 2015;

Que, corresponde designar a la persona que se desempeñará como Jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos, de la Oficina General de Asuntos Legales

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N.º 2615, del Despacho del Secretario General, del 24 de agosto de 2015;

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, la Resolución Ministerial 0531-2011-RE, Directiva N.º 01-2011, para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057; y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la abogada Mónica María Díaz García, Jefa de la Oficina de Asuntos Administrativos, de la Oficina General de Asuntos Legales, con eficacia anticipada, a partir del 1 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1284136-1

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Adjunta de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 558-2015/MINSA**

Lima, 7 de setiembre del 2015

Vistos, los expedientes N.º 15-074783-001 y 15-074783-003, que contienen el Oficio N.º 4350-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 435-2014/MINSA, de fecha 10 de junio de 2014, se designó a la médico cirujano Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección

General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Vistos, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur comunica que mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2015, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo citado en el considerando precedente, solicitando disponer la emisión del correspondiente acto resolutorio de aceptación de la misma con efectividad al 3 de agosto de 2015;

Que, a través del Informe N.º 621-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N.º 1578-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede aceptar la renuncia con efectividad al 3 de agosto de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 3 de agosto de 2015, la renuncia de la médico cirujano Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, al cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1284411-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 171-2015-TR**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorando N.º 479-2015-MTPE/4 de la Secretaría General, la Resolución Ministerial N.º 237-2014-TR y el Informe N.º 1184-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con

discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, mediante el artículo 63 de la citada ley, se crea el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye un pliego presupuestario. Asimismo, el artículo 65 de la referida norma, señala que dicho consejo está constituido, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2014-TR, se designó al señor Julio Wilfredo Guzmán Jara, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada precedentemente y designar al funcionario que desempeñará la referida representación;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JULIO WILFREDO GUZMAN JARA, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 237-2014-TR.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor LUIS EDGARDO VASQUEZ SANCHEZ, especialista en Promoción del Empleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1285050-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 522-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D N° 121745 del 15 de julio de 2015, y los Informes N° 424-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 486-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 486-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 424-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 10 y 11 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince



(15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 Y 11 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 486 -2015-MTC/12.04 Y N° 424 -2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2494-2015-MTC/12.04	10-sep	11-sep	US\$ 440.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima – Miami – Lima, en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	13226-10400-10401

1284240-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Control Total S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 4133-2011-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2714-2015-MTC/15**

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 076201 y 087700, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4133-2011-MTC/15 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., con RUC N° 20544848527 y domicilio en Av. Alfredo Mendiola N° 3713, 1º, 2º y 3º Piso, Urb. Panamericana Norte, Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2012-MTC/15 de fecha 01 de febrero de 2012, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3902-2014-MTC/15 de fecha 16 de setiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de Octubre de 2014, se autorizó a La Escuela la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 4133-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas,

aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico – práctico de mecánica, por el ubicado en: Mza. E Lote N° 12, Urbanización Jorge Chávez II Etapa (1º y 2º Piso), Región Callao; además se le autorizó impartir conocimientos teóricos – prácticos de los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 076201 de fecha 04 de mayo de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 4133-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, al local ubicado en: Av. Mariano Cornejo N° 2236 – Mza. A, Lote 7, (1º y 2º piso), Urbanización Santa Emma, Cercado de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2723-2015-MTC/15.03 de fecha 08 de mayo de 2015, notificado el 13 de mayo, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 087700 de fecha 21 de mayo de 2015, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio mencionado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 05-2015-MTC/15.mebm de fecha 10 de junio de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela.

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores: “Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela

de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 4133-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 05-2015-MTC/15.mebm de fecha 10 de junio de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 914-2015-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 4133-2011-MTC/15, modificada mediante Resolución Directoral N° 3902-2014-MTC/15; variando la ubicación del local (*oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica*), que se encuentra ubicado en: Mza. E Lote N° 12, Urbanización Jorge Chávez II Etapa (1° y 2° Piso), Región Callao, al local ubicado en: Av. Mariano Cornejo N° 2236 – Mza. A, Lote 7, (1° y 2° piso), Urbanización Santa Emma, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONTROL TOTAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1257870-1

Autorizan a Juan de Dios H & D Automotriz S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, actividad que deberá realizar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3563-2015-MTC/15

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS:

El Parte Diario N° 124540 presentado por la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 124540 de fecha 20 de julio de 2015, la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Mz. A, Lt. 9, Asociación de Propietarios Los Lirios de Gramadal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 1197-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;



De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Mz. A, Lt. 9, Asociación de Propietarios Los Lirios de Gramadal, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de julio de 2016
Segunda Inspección anual del taller	16 de julio de 2017
Tercera Inspección anual del taller	16 de julio de 2018
Cuarta Inspección anual del taller	16 de julio de 2019
Quinta Inspección anual del taller	16 de julio de 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa JUAN DE DIOS H & D AUTOMOTRIZ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de junio de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

(SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1280462-1

Rectifican errores materiales contenidos en la R.D. N° 2052-2015-MTC/15 y autorizan a Vehículos de Peruanos E.I.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3727-2015-MTC/15

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15 y el Parte Diario N° 114803 presentado por la empresa denominada VEHÍCULOS DE PERUANOS E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15 de fecha 14 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de junio de 2015, se autorizó a la empresa denominada VEHÍCULOS DE PERUANOS E.I.R.L., con RUC N° 20559852865 y domicilio ubicado en el Lote 04 Mz. Z1, Habilitación Urbana Las Casuarinas, 2da Etapa, Sector 72, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron mérito a la Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15, se ha verificado que se consigna en dicha resolución (en vistos, el primer y décimo cuarto considerando, así como en los artículos, primero, segundo y tercero), como denominación de la empresa solicitante "Escuela de Conductores Integral Vehículos de Peruanos E.I.R.L.", siendo la denominación correcta de dicha empresa "Vehículos de Peruanos E.I.R.L." según lo señalado en la Partida Registral N° 11229419, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Oficina Registral de Trujillo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que, en ese sentido corresponde rectificar el error material en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15, en la parte de vistos, el primer y décimo cuarto considerando, así como en los artículos: primero, segundo y tercero, en el extremo que DICE: (...) "Escuela de Conductores Integral Vehículos de Peruanos E.I.R.L....", y DEBE DECIR: "(...) Vehículos de Peruanos E.I.R.L. (...);"

Que, por otro lado, mediante Parte Diario N° 114803 de fecha 06 de julio de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran

obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, al amparo de lo dispuesto en Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, adjuntando para ello, la documentación correspondiente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados puede impartir mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1185-2015-MTC/15.03; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento

Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte de vistos, el primer y décimo cuarto considerando, así como en los artículos: primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15, en el extremo de la denominación de la empresa que obtuvo la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: "VEHÍCULOS DE PERUANOS E.I.R.L."

Artículo Segundo.- Autorizar a la empresa denominada VEHÍCULOS DE PERUANOS E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2052-2015-MTC/15.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada VEHÍCULOS DE PERUANOS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1281584-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera a la Embajada de EE.UU en el Perú, para financiar acciones conjuntas establecidas por el Acuerdo Operativo con el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas

**RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 081-2015-DV-PE**

Lima, 8 de setiembre 2015

VISTO:

El Memorándum N° 372-2015-DV-PPCOD de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PP GIECOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 218-2014-DV-PE de fecha 24 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el día 04 de diciembre de 2014, en su Décima Octava Disposición Complementaria autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto del Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremos 031-96-RE, y en el marco del citado acuerdo;

Que, el Decreto Supremo N° 246-2015-EF, publicado el 04 de setiembre de 2015, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de S/.13'000.000.00 (Trece millones y 00/100 Nuevos Soles) del Pliego 007: Ministerio del Interior, a favor del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), para ser destinados como apoyo a la Dirección de Operaciones del Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Alto Huallaga, para evitar las resiembras y expansión de nuevos cultivos ilegales de hoja de coca;

Qué, mediante Nota Diplomática RE (DCD) N° 6-3/3 de fecha 04 de febrero de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace de conocimiento a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, que DEVIDA ha quedado autorizada a transferir a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, la suma de S/. 92'000.000.00 (Noventa y dos millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 026-2015-DV-PE, DEVIDA transfiere la suma de S/. 70'000.000.00 (Setenta millones y 00/100 Nuevos Soles) a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para financiar acciones conjuntas establecidas por el Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el "Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE;

Que, mediante Nota Diplomática N° 0327 de fecha 17 de febrero de 2015, la Embajada de los Estados Unidos de América comunica que la cuenta bancaria en la cual deben ser efectuados los depósitos es en el Banco Continental, Cuenta N° 011-0306-01-00119114, (código

de cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85) y afirma que los fondos serán utilizados de acuerdo al Oficio N° 043-2015-DV-SG de fecha 27 de enero de 2015, aceptando el compromiso de proporcionar la información sobre los avances mensuales de la ejecución del gasto, uso y administración de los intereses generados. Asimismo, en cumplimiento del artículo 24° de la Ley N° 30114, DEVIDA se compromete en monitorear los recursos transferidos, en el entendido que los mismos son recursos públicos y serán canalizados al CORAH, vía Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley – SAAL;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, que autoriza a DEVIDA a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, y;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Compromiso Global, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – PP GIECOD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración de DEVIDA, transferir la suma de S/. 13'000.000.00 (Trece millones y 00/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a la cuenta del Banco Continental Cuenta N° 011-0306-01-00119114, (código de cuenta Interbancaria N° 011-306-000100119114-85) informada por la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, para financiar acciones conjuntas establecidas por el "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2°.- REMITIR copia del presente dispositivo a la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley - SAAL de la Embajada de los Estados Unidos en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1284740-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 500-2015/IGSS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-019750-001, que contiene el Informe N° 446-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 428-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones

de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Ysmael Francisco Núñez Sáenz como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1285030-1

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Jefatura del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 501-2015/IGSS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N°448-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 430-2015-ORRH/IGSS de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F- 5, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Médico Cirujano Walter Alejandro Álvarez Pino como Ejecutivo Adjunto II de la Jefatura, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1285030-2

Designan y dan por concluida designación de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 502-2015/IGSS**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 449-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 426-2015-ORRH/ IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por

atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 184-2014/IGSS, se designa con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2014, a la señora Delia Leonor Zúñiga Hilario en el cargo de Asesora de Alta Dirección, Nivel F-4, de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, disponiéndose además que cumpla la función de Responsable del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, con Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual no consigna el cargo de Asesora de Alta Dirección de la Jefatura antes mencionado;

Que, asimismo, a la fecha la precitada señora ha venido desempeñando las funciones de Responsable de la Unidad Funcional de Modernización de la Gestión, las mismas que son inherentes al cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerado cargo de confianza, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio que regularice la designación de la señora Delia Leonor Zúñiga Hilario, considerando que no irrogará mayores gastos a la entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, a su vez, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de la señora Delia Leonor Zúñiga Hilario al cargo que venía desempeñando;

Que, mediante los documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2015, a la señora Delia Leonor Zúñiga Hilario en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, considerado como cargo de confianza.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 9 de setiembre de 2015, la designación de la señora Delia Leonor Zúñiga Hilario a que hace referencia el artículo precedente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1285030-3

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y encargan funciones de la Unidad Funcional de Modernización de la Gestión del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 503-2015/IGSS

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 449-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 426-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 116-2014/IGSS, de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobó entre otras, la Unidad Funcional de Modernización de la Gestión a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Silvia Gushiken Kishimoto en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- ENCARGAR a la señora Silvia Gushiken Kishimoto las funciones de la Unidad Funcional de

Modernización de la Gestión a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1285030-4

Encargan funciones de Director del Hospital I de la Dirección del Hospital de Huaycán del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 505-2015/IGSS

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-019748-001 que contiene el Memorandum N° 426-2015-SG/IGSS de Secretaría General, el Informe N° 447-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS de la Unidad Funcional de Incorporación y Administración de Personal y el Proveído N° 429-2015-ORRH/IGSS de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, el literal h) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia; Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Hospital I de la Dirección del Hospital de Huaycán, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante los documentos del Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR al médico cirujano Peter Ernesto Álvarez Meza las funciones como Director del Hospital I de la Dirección del Hospital de Huaycán, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, al Hospital Huaycán y a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en los Portales Institucionales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe y del Hospital Huaycán: www.hospitalhuaycan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1285030-5

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Contador General del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 115-2015-02.00

Lima, 3 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza en aplicación al Reglamento de Organización y funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto;

Que, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 55-2015-02.00 de fecha 16 de abril del 2015, se designa a partir del 08 de abril del 2015, a la CPC. Myrtha Carlotto Mujica, en el cargo de Confianza de Contadora General, del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con reserva de su cargo de origen;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la designación de la CPC. Myrtha Carlotto Mujica, en el cargo de Confianza de Contadora General, del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 55-2015-02.00 de fecha 16 de abril del 2015, debiendo retornar a su cargo de origen como Especialista Administrativo, Categoría E2;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades de SENCICO para el cumplimiento de sus fines, así como el óptimo desempeño de las funciones del cargo de Confianza de Contador General del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de confianza de Contador General del Departamento de Contabilidad, Categoría D1, de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 17° numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del SENCICO, inciso j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 02 de setiembre del 2015, la designación de la CPC. Myrtha Carlotto Mujica, en el cargo de Confianza de Contadora General del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados, retornando a su cargo de origen de Especialista Administrativo, Categoría E2.

Artículo 2°.- Designar con eficacia anticipada al 03 de setiembre del 2015 al CPC. José Alberto Martín Rivera Paredes, en el cargo de Confianza de Contador General del Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D1, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Artículo 3°.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO NICOLÁS RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo

1284063-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 178-2015-OS/CD

Mediante Oficio N° 0855-2015-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 178-2015-OS/CD, publicada el día 29 de agosto de 2015.

- Página 560357: En la descripción de la primera fórmula del Anexo 1 - Criterios para la Determinación de los Precios Básicos de Energía Reactiva.

DICE:

“...

Donde

V : Costo de inversión de equipo de compensador síncrono de 30 MVAR en 220 kV (US\$)

...”

DEBE DECIR:

“...

Donde

V : Costo de inversión de equipo SVC de 30 MVAR en 60 kV (USD)

...”

1284741-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de setiembre de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00005-2015-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

VISTO el Informe N° 330-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTTEL⁽²⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Tarifa Tope Fijo-Móvil), estableciendo asimismo el mecanismo y las

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2011.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 06 de mayo de 2012.

reglas procedimentales de Ajuste Tarifario a que debe sujetarse la tarifa tope fijada;

Que, la Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada por la citada resolución, fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos por Resolución de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTel y por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2013-CD/OSIPTel, respectivamente, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.0025 por segundo (sin IGV);

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no ha presentado su solicitud de ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil dentro del plazo legal establecido en las reglas procedimentales de Ajuste Tarifario establecidas en el Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTel antes citada;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección II del referido Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTel, corresponde que el OSIPTel establezca directamente el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio N° 330-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTel;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTel, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTel en su Sesión N° 581;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha Tarifa Tope en S/. 0.0016 por segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTel.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 330-GPRC/2015, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTel (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1284210-1

Declaran infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Res. N° 078-2015-CD/OSIPTel

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 100-2015-CD/OSIPTel

Lima, 3 de setiembre de 2015

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recursos de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Transmantaro S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2015-CD-GPRC/MC

VISTOS:

El escrito presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, TRANSMANTARO), en fecha 05 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTel (en adelante, el Mandato de Compartición), que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de TRANSMANTARO por parte de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA); solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento y se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición, así también, de manera subordinada, que se declare la nulidad del Mandato de Compartición.

El escrito presentado por AZTECA en fecha 11 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato del Mandato de Compartición; solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de TRANSMANTARO.

El Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos a los que se refieren los numerales precedentes; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibras Ópticas (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días

hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Participación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Participación solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, AZTECA presentó al OSIPTEL su solicitud para que emita un mandato de compartición de infraestructura con TRANSMANTARO, en el que se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de TRANSMANTARO por parte de AZTECA; solicitud que ha sido tramitada con la participación de TRANSMANTARO, conforme a las reglas del Procedimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 09 de julio de 2015, se dictó el Mandato de Participación entre AZTECA y TRANSMANTARO, estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de TRANSMANTARO por parte de AZTECA;

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de agosto de 2015, TRANSMANTARO interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Participación, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento y se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición, así también, de manera subordinada -a fin de no caer en estado de indefensión-, que se declare la nulidad del Mandato de Participación;

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de agosto de 2015, AZTECA interpuso recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I - Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Participación, solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de TRANSMANTARO;

Que, a través de las comunicaciones C.772-GG. GPRC/2015 y C.793-GG.GPRC/2015, recibidas por AZTECA y TRANSMANTARO, respectivamente, en fechas 10 y 13 de agosto de 2015, se les corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte, a fin que cada una manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través de los escritos recibidos en fechas 17 y 18 de agosto de 2015, AZTECA y TRANSMANTARO, respectivamente, presentaron sus correspondientes comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte contra el Mandato de Participación;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar los recursos de reconsideración interpuestos por TRANSMANTARO y AZTECA, confirmando así lo dispuesto por el Mandato de Participación;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208 de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado en la Sesión 581;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmántaro S.A. contra el Mandato de Participación de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I - Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Participación de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 327-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 327-GPRC/2015, a las empresas Consorcio Transmántaro S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1284213-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Actualizan la Directiva N° 005-2010/
DIRCOD-INDECOPI, modificando el Anexo
N° 02**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N°141-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 118-2015-INDECOPI/ COD del 3 de julio de 2015, y en ejecución del acuerdo N° 059-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la institución en su sesión del 1 de julio de 2015, se dispuso aprobar la ampliación de la desconcentración de las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del Indecopi de La Libertad y Cusco; en los términos contenidos en la mencionada resolución;

Que, asimismo, mediante el referido acuerdo se encargó al Presidente del Consejo Directivo la emisión de la resolución que actualice la Directiva N° 005-2010/ DIR-COD-INDECOPI, la cual establece las reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales, una vez producida la desconcentración indicada;

Que, en atención a la desconcentración de funciones a la cual se ha hecho referencia en los párrafos precedentes y en cumplimiento del encargo realizado por el Consejo Directivo, corresponde actualizar la mencionada Directiva por lo que se modifica el Anexo N° 02 – “Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal desarrollados mediante actividad publicitaria establecidos en el Decreto Legislativo N° 1044 para las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 01 y N° 02, y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales”;

Que, asimismo, a fin de actualizar la mencionada Directiva corresponde modificar el Anexo N° 06

– “Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal distintos a los actos desarrollados mediante actividad publicitaria establecidos en el Decreto Legislativo N° 1044 para las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 01 y N° 02, y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales”;

Estando al Acuerdo N° 059-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en la sesión de fecha 1 de julio de 2015;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, modificando el Anexo N° 02 – “Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal desarrollados mediante actividad publicitaria establecidos en el Decreto Legislativo N° 1044 para las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 01 y N° 02, y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y el Anexo N° 06 – “Competencia Territorial respecto de Actos de Competencia Desleal distintos a los actos desarrollados mediante actividad publicitaria establecidos en el Decreto Legislativo N° 1044 para las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 01 y N° 02, y de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva N° 005-2010/DIRCOD-INDECOPI, así como de su Anexo N° 02 y Anexo N° 06, en la página de Internet e intranet de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1284218-1

Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 151-2015-INDECOPI/COD

Lima, 28 agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutive del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 258-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Víctor Hugo León Soto en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1284216-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro, período 2015-2019 del Santuario Nacional Ampay

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 168-2015-SERNANP

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 620-2015-SERNANP-DDE, de fecha 23 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Nacional Ampay, período 2015-2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-87-AG, de fecha el 23 de julio de 1987, se establece el Santuario Nacional de Ampay, sobre una superficie de 3 635 ha y 5 000 m²; ubicada en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas” precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2014-SERNANP-DDE de fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación de los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Ampay;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;



Que, el Informe del visto concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Ampay, período 2015-2019, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y lo dispuesto en las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Maestro, período 2015-2019 del Santuario Nacional Ampay como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento, que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Ampay, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Memoria Descriptiva:																			
ANP	Santuario Nacional de Ampay																		
Límites	La demarcación de los límites se realizó en base a las Cartas Topográficas de escala 1/25,000 elaborada y publicada por la Oficina de Catastro Rural (Ministerio de Agricultura)-COFOPRI, imágenes RapidEye 2012, DEM Aster (resolución espacial 30 m), imágenes de repositorio de los servidores de ESRI y Google Maps (consultadas en diciembre 2014), y el mapa oficial del Santuario Nacional de Ampay																		
Fuente de datos	La demarcación se realizó empleando los siguientes datos: Cartas Topográficas 1:25,000																		
<table><tr><th>Código</th><th>Nombre</th><th>Datum</th><th>Fuente</th></tr><tr><td>28q4SO</td><td>Abancay</td><td>PSAD56</td><td>COFOPRI. (MINAG, 1976)</td></tr><tr><td>28q4NO</td><td>Ampay</td><td>PSAD56</td><td>COFOPRI. (MINAG, 1976)</td></tr><tr><td>28q4NE</td><td>Cachora</td><td>PSAD56</td><td>COFOPRI. (MINAG, 1976)</td></tr></table>				Código	Nombre	Datum	Fuente	28q4SO	Abancay	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)	28q4NO	Ampay	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)	28q4NE	Cachora	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)
Código	Nombre	Datum	Fuente																
28q4SO	Abancay	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)																
28q4NO	Ampay	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)																
28q4NE	Cachora	PSAD56	COFOPRI. (MINAG, 1976)																
Imágenes RapidEye (4 bandas, resolución espacial 5 m)																			
<table><tr><th>Código</th><th>Fecha</th><th>Datum</th><th>Sistema de referencia</th></tr><tr><td>1832824</td><td>02/08/2012</td><td>WGS84</td><td>UTM-18S</td></tr></table>				Código	Fecha	Datum	Sistema de referencia	1832824	02/08/2012	WGS84	UTM-18S								
Código	Fecha	Datum	Sistema de referencia																
1832824	02/08/2012	WGS84	UTM-18S																
Modelo de Elevación Digital (DEM) de Aster																			
<table><tr><th>Código</th><th>Resolución espacial</th><th>Datum</th><th>Sistema de referencia</th></tr><tr><td>S14W073</td><td>30 m</td><td>WGS84</td><td>Coordenadas geográficas</td></tr></table>				Código	Resolución espacial	Datum	Sistema de referencia	S14W073	30 m	WGS84	Coordenadas geográficas								
Código	Resolución espacial	Datum	Sistema de referencia																
S14W073	30 m	WGS84	Coordenadas geográficas																
Ubicación política	Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.																		
<table><tr><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Departamento</th></tr><tr><td>Abancay, Tamburco, Huanipaca y San Pedro de Cachora</td><td>Abancay</td><td>Apurímac</td></tr></table>				Distrito	Provincia	Departamento	Abancay, Tamburco, Huanipaca y San Pedro de Cachora	Abancay	Apurímac										
Distrito	Provincia	Departamento																	
Abancay, Tamburco, Huanipaca y San Pedro de Cachora	Abancay	Apurímac																	
OESTE	El límite inicia en el punto N° 1 ubicado en el cruce de la carretera con la Quebrada Ñacchiro, y sigue el curso de esta quebrada aguas arriba con dirección NorOeste hasta la parte alta (cota 3,650 msnm.) que corresponde al punto N° 2, desde donde asciende por la divisoria de aguas con la misma dirección hasta el punto N° 3, ubicado en la cima de un cerro sin nombre. Desde este punto, el límite continúa siguiendo la divisoria de aguas con dirección NorOeste hasta el punto N° 4 ubicado en la parte alta de un cerro sin nombre (4,320 msnm.), para luego seguir el curso de una quebrada sin nombre aguas abajo hasta el punto N°5 cruce con la cota 3,900 msnm. El límite continúa por una línea sinuosa con dirección general Norte que asciende hasta el punto N° 6 ubicado en la parte alta de un cerro, desde donde prosigue mediante una línea sinuosa con dirección general NorOeste hasta el punto N° 7 ubicado en la cumbre de un cerro sin nombre (4,556 msnm.), para luego descender por la divisoria de aguas con dirección general Norte hasta el punto N° 8 ubicado en el cruce de la Qda. Ceelloyacuyoc con la cota 3,800 msnm. Desde este punto, el límite sigue el curso de la Qda. Ceelloyacuyoc aguas abajo hasta el punto N° 9 ubicado en la confluencia de las quebradas del mismo nombre y Huanusqui (cota 2,400 msnm).																		

NORTE

Desde el punto N° 9 se sigue el curso de la Quebrada Huanusqui aguas arriba con dirección general NorEste hasta llegar al punto N° 10 ubicado en la parte alta de esta quebrada (4,500 msnm.), desde donde se sigue la divisoria de aguas con dirección general SurOeste hasta el punto N° 11, en el cruce de la Qda. Fachayoc con la cota 4,200 msnm. Desde este punto, se desciende por el curso de la carretera hasta el punto N° 12 ubicado en el cruce de la Qda. Fachayoc con la carretera (3,730 msnm.), para luego continuar por el curso de la carretera con dirección general SurEste hasta el punto N° 13 ubicado en la misma carretera y cota 3,800 msnm.

ESTE

Desde el punto N° 13, el límite continúa con dirección Sur por la divisoria de aguas hasta el punto N° 14 ubicado en una de las curvas de la carretera en la cota 3,650 msnm, y luego continúa por el curso de la Quebrada Cachimayo aguas abajo con dirección SurOeste hasta llegar al punto N° 15 ubicado en la confluencia de las Qdas. Layanhuayco y Cachimayo. Desde este punto, se sigue el curso de la Qda. Layanhuanco hasta la carretera ubicada en el punto N° 16, para luego seguir el curso de la carretera hasta el punto N° 17, próximo a la cota 3,200 msnm.

SUR

Desde el punto N° 17, el límite sigue la divisoria de aguas con dirección SurEste hasta el punto N° 18 ubicado en una curva de la carretera en el Sector Tamburco (2,800 msnm.), desde donde sigue el curso de la carretera mediante una línea sinuosa con dirección general SurOeste hasta llegar al punto N° 19 ubicado en una curva de la carretera (2,690 msnm.). El límite continúa siguiendo el curso de unos caminos con dirección general Oeste hasta llegar primero al punto N° 20 ubicado en el cruce de unos caminos, y luego al punto N° 21 también en el cruce de caminos. Desde este punto, el límite continúa por una carretera con dirección general SurOeste que pasa al Norte de la ciudad de Abancay hasta el punto de inicio N° 1 en el cruce con la Qda. Nacchiro.

Listado de Puntos

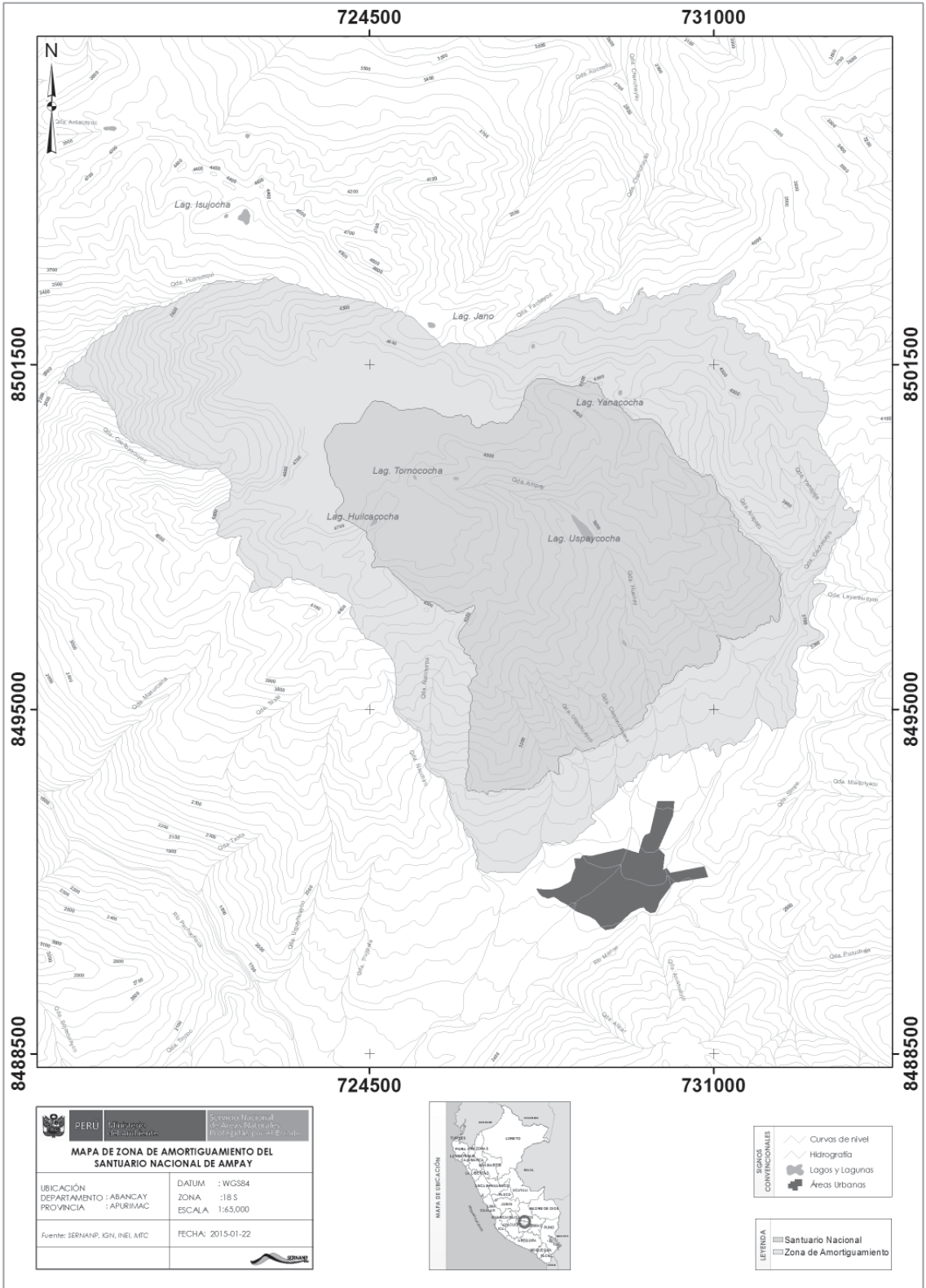
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	726504	8492137
2	724938	8495048
3	724120	8496803
4	723016	8497486
5	722246	8497213
6	722052	8498274
7	721548	8498698
8	721638	8499555
9	718623	8501144
10	724976	8502486
11	726888	8501935
12	728457	8502828
13	733135	8501006
14	733744	8498742
15	732880	8497349
16	733116	8497289
17	732575	8495603
18	732097	8494583
19	731013	8494174
20	730159	8494072
21	729543	8493704

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18 Sur



Mapa de la Zona de Amortiguamiento del SNA.



Fuente: SERNANP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Responsable y Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 126-2015-SUSALUD/S

Lima, 1 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º, 11º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27806, antes citado, establece que por el Principio de Publicidad, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; asimismo, en concordancia con el artículo 8º del citado TUO, dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, en concordancia con su artículo 4º, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 015-2015-SUSALUD/S de fecha 27 de enero de 2015, modificada por Resolución de Superintendencia Nº 116-2015-SUSALUD/S de fecha 15 de agosto de 2015, se designó al señor José Antonio Pantigoso Guevara como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público, y al señor Crescencio Chuqui Lucio como responsable suplente, en caso de ausencia del titular;

Que, estando a la normativa precitada y a fin de garantizar una oportuna atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, se estima pertinente designar a la señorita Adriana Cárdenas Rivera, Asesora de la Secretaría General, como Responsable de Entregar la Información de Acceso Público, y al señor Louis Ken Matsusaka Shimasaki, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable Suplente, quien actuará en caso de ausencia del Responsable titular; dejando sin efecto las Resoluciones de Superintendencia Nº 015-2015-SUSALUD/S y Nº 116-2015-SUSALUD/S;

Que, de acuerdo al artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, antes citado, en concordancia con el artículo 9º y literales d), t) y x) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, la Superintendente es la titular del pliego y de la entidad, y tiene entre sus

funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General y del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, en concordancia con el artículo 9º y literales d), t) y x) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la señorita abogada ADRIANA CÁRDENAS RIVERA, como Responsable de Entregar la Información de Acceso Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, quien en adición a sus funciones cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor abogado LOUIS KEN MATSUSAKA SHIMASAKI, como Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, quien en adición a sus funciones cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, en caso de ausencia del Responsable Titular.

Artículo 3º.- DISPONER que los órganos de la entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Responsable de entregar la información de acceso público, elaborando los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones establecidas por Ley.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia Nº 015-2015-SUSALUD/S de fecha 27 de enero de 2015 y la Resolución de Superintendencia Nº 116-2015-SUSALUD/S de fecha 10 de agosto de 2015.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores designados en los artículos precedentes, así como a todos los órganos de SUSALUD, para los fines correspondientes.

Artículo 6º.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en las sedes administrativas de la entidad. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1284134-1

**Disponen la publicación del proyecto de
norma “Lineamientos de Buen Gobierno
Corporativo para las Instituciones
Administradoras de Fondos de
Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas”,
en la página web de SUSALUD**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 128-2015-SUSALUD/S

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 0084-2015/SAREFIS del 27 de agosto del 2015 y el Informe Jurídico Nº 026-2015-SUSALUD/OGAJ del 01 de setiembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, el artículo 7° de la norma constitucional, se dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9°, establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo señala que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, en los términos y condiciones que establece la Ley. Siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y que su protección es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7° del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD, todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el numeral 6) del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, establece como una de las funciones generales de SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo antes citado, para el desarrollo de estas funciones es necesario establecer mecanismos de regulación que permitan fortalecer las capacidades institucionales, gerenciales y de organización de las IAFAS;

Que, en tal sentido, resulta indispensable establecer "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud";

Que, tratándose de una norma legal de carácter general, corresponde su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Con los visados del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de Normas y Autorizaciones y del encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas", en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: proyectodenormas@susalud.gob.pe, el mismo que estará a cargo de la Abogada Liliana Verónica Miranda Campos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como de los "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas", en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe", conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1284137-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 460-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los incisos 3) y 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior dirige la aplicación de la política del Poder Judicial y cautela la pronta administración de justicia en el distrito judicial.

Que, constituye una prioridad para la presente gestión, el velar por el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior, a fin de brindar un mejor y más eficiente servicio de justicia.

Que, la especialidad penal guarda singular importancia, atendiendo a la calidad de los procesos

que en él se tramitan; y, más aún, si consideramos la proximidad de la implementación total del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial. Por ello, su óptimo funcionamiento y mejora constante, constituye un propósito a conseguir, buscando el brindar al usuario de la administración de justicia un servicio oportuno y eficaz.

Que, siendo así, este despacho considera necesaria, la designación de una Comisión encargada de evaluar el funcionamiento de la especialidad penal; debiendo estar integrada por Magistrados de la citada especialidad; encargándosele, el realizar análisis y estudios sobre el particular y -en su momento- emitir recomendaciones y sugerencias a la Presidencia de la Corte Superior; en aras de su eficiente funcionamiento, en beneficio de los justiciables.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas

Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones – Cuarta Sala Penal Liquidadora (quien la presidirá).
- Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu

Presidenta de la Primera Sala Penal de - Apelaciones
- Dra. Clotilde Caverro Nalvarte

Juez Superior de la Primera Sala Penal - con Reos en Cárcel
- Dra. Angela Bascones Gomez - Velásquez

Juez Superior de la Segunda Sala Penal con Reos Libres

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1284941-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viajes de personal de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1159

Lima, 7 de setiembre de 2015

El Oficio N° 371-2015-INICTEL-UNI-OAL de 02 de setiembre de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 067-2015-INICTEL-UNI-ORRPP de 07 de julio de 2015, la Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL-UNI, informa que ha recibido la carta de invitación de la Directora de Comunicaciones

de la Corporación Universitaria UNIREMIGTON de Colombia, para participar del Congreso Internacional de Relaciones Públicas 2015 “Las Relaciones Públicas en la Inclusión Social” CONFIARP, que se llevará a cabo del 24 al 26 de setiembre de 2015, en la ciudad Medellín, Colombia; Congreso que tiene por finalidad actualizar sobre temas de Relaciones Públicas y Comunicaciones Organizacional, así como convertirlo en un espacio de intercambio de ideas y debate con diversos y connotados profesionales del mundo;

Que, de acuerdo con el Art. 26° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, la Oficina de Relaciones Públicas es el órgano de apoyo responsable de efectuar actividades de promoción y difusión de los servicios que ofrece el INICTEL-UNI, así como de los logros conseguidos, proyectando su imagen de promotor de la investigación y de transmisor de tecnología y conocimientos;

Que, son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas: Promocionar, gestionar y ejecutar las actividades del INICTEL-UNI; efectuar coordinaciones funcionales correspondientes al INICTEL-UNI, con la Oficina Central de Relaciones Públicas de la UNI, cuando sean necesarias; suministrar información diaria a la Dirección Ejecutiva sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales, vinculados a las actividades del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería y propias del INICTEL-UNI; promocionar, programar y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, y la Oficina de Administración, la presentación de servicios a terceros, relacionada con la infraestructura del INICTEL-UNI;

Que, el Congreso Internacional de Relaciones Públicas 2015 denominado “Las Relaciones Públicas en la Inclusión Social”, que se llevará a cabo del 23 al 27 de setiembre de 2015, en la ciudad Medellín, Colombia, irrogará el gasto de los pasajes aéreos (Lima – Ciudad de Medellín – Lima), viáticos y asignaciones, seguros de viaje y servicios diversos, los que deben ser cubiertos por el INICTEL-UNI, con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos Lima – Medellín-Lima	S/. 5,796.00
Viáticos y Asignaciones	S/.11,914.00
Seguro de viaje	S/. 322.00
Servicios Diversos	S/. 966.00

Que, por Acuerdo N° 003.012.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas, Lic. María Jesús López López y de la Lic. Lezly Mary Morales Chalco, Especialista de Relaciones Públicas de la citada Oficina, a efectos de que participen en el Congreso Internacional de Relaciones Públicas 2015 denominado “Las Relaciones Públicas en la Inclusión Social”, que se llevará a cabo del 23 al 27 de setiembre de 2015, en la ciudad Medellín, Colombia, período que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos, asignación de viáticos, seguro de viaje y derecho de inscripción, conforme al marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 218-2015-INICTEL-UNI-OPP de 12 de agosto de 2015, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Lic. María Jesús López López y la Lic. Lezly Mary Morales Chalco, a la ciudad de Medellín -Colombia, del 23 al 27 de setiembre de 2015, para que participen en el Congreso Internacional de Relaciones Públicas 2015 "La Relaciones Públicas en la Inclusión Social" CONFIARP.

Artículo Segundo.- Otorgar a la Lic. María Jesús López López y la Lic. Lezly Mary Morales Chalco, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto
0011	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	5,796.00
0011	2.3.2.1.1.2	R.D.R	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	11,914.00
0011	2.3.2.6.3.4	R.D.R	Otros seguros personales	322.00
0011	2.3.2.7.11.99	R.D.R	Servicios Diversos	966.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Lic. María Jesús López López y la Lic. Lezly Mary Morales Chalco, deberán presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

1284229-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 147-2015-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0219-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00212
LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Eyzaguirre Avilés, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional, en contra de la Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, de fecha 14 de julio de 2015, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

ANTECEDENTES

Por Resolución N° 0041-JNE-2015, de fecha 18 de febrero de 2015 (fojas 102 a 106), el Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado por la Oficina de Servicios al Ciudadano y por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en el procedimiento iniciado a raíz de la solicitud presentada por Gino Raúl Romero Curioso en representación del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional, de fecha 18 de setiembre de 2013.

Asimismo, se dispuso que la Oficina de Servicios al Ciudadano fije fecha y hora para la recepción, en acto único, de la solicitud de inscripción de la organización recurrente según lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), esto es, que se limite a verificar la presentación de los respectivos planillones de adherentes y no a determinar el porcentaje de firmas que le corresponde.

El 7 de julio de 2015, el partido político en vías de inscripción Progreso Nacional presentó su solicitud de inscripción, la cual fue acompañada de un kit electoral, cuya fecha de adquisición fue el 15 de setiembre de 2011 (fojas 138 a 140).

Mediante Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, del 14 de julio de 2015 (fojas 146 a 147), la DNROP denegó la presentación de la mencionada solicitud de inscripción, toda vez que el kit electoral adjuntado había perdido vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP). Adicionalmente, la DNROP señala que la Resolución N° 0041-2015-JNE refiere que el procedimiento administrativo fue iniciado con la solicitud del 18 de setiembre de 2013, es decir, dos días después de que el kit electoral caducó.

El 17 de julio de 2015, el partido político en vías de inscripción Progreso Nacional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 151 a 155):

a. Es falso que con el escrito del 18 de setiembre de 2013 recién haya pedido que reciban la solicitud de inscripción; por el contrario, toda vez que no la admitían por no contar con el 3% de firmas de adherentes, sino solo el 1%, y a fin de dejar constancia de este hecho, es que presentó dicho escrito.

b. Desde mayo de 2013 se apersonó a la Oficina de Servicios al Ciudadano para solicitar que se programe fecha y hora de recepción de su solicitud de inscripción; sin embargo, se le indicaba que esta no sería recibida si no acompañaba planillones de firmas de adherentes en un número no menor al 3%, y no del 1% tal como le correspondía.

c. La Oficina de Servicios al Ciudadano y la DNROP denegaron en forma constante su solicitud mediante oficios, mas no de resoluciones, lo que restringió su derecho a impugnar tales pronunciamientos.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso corresponde determinar si el procedimiento seguido ante la DNROP por el partido político en vías de inscripción Progreso Nacional fue iniciado o no dentro del plazo de vigencia de dos años del formulario para la recolección de firmas de adherentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la LPP.

2. No obstante, previo al análisis del fondo de la cuestión en discusión, es necesario recordar el contexto dentro del cual se originó el presente recurso, esto es, la discusión acerca de si al partido político en vías de inscripción Progreso Nacional le correspondía adjuntar el 1% o 3% de firmas de adherentes de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, así como si la Oficina de Servicios al Ciudadano era la dependencia competente para evaluar dicho asunto o, por el contrario, si solo debía recibir la solicitud a fin de que sea la DNROP la que admita o la rechace en forma posterior.

3. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 0041-2015-JNE, de fecha 18 de febrero de 2015, estableció que la Oficina de Servicios al Ciudadano, al no recibir la solicitud de inscripción en razón a un supuesto incumplimiento del porcentaje de firmas requeridas, inobservó el artículo 124, numeral 1, de la LPAG, en tanto dicha labor de calificación del número de firmas exigibles, así como el vinculado a la vigencia del kit electoral que las contiene, no son parte de sus competencias como unidad de recepción documentaria, sino de la DNROP. De igual forma, el colegiado electoral señaló que le concierne a esta última dirección determinar cuál es el porcentaje de firmas de adherentes que debe

anexar el promotor de la agrupación política en vías de inscripción Progreso Nacional.

4. Sobre el particular, además, cabe indicar que la situación precedentemente descrita también fue verificada en los casos que dieron origen a las Resoluciones N° 16-A-2015-JNE y N° 17-A-2015-JNE, ambas del 22 de enero de 2015.

5. Todo ello, entonces, permite concluir que fue dentro de un escenario en el que la Oficina de Servicio al Ciudadano, de manera sistemática, no recibía las solicitudes de inscripción que no estuvieran acompañadas del 3% de firmas de adherentes, que la organización política en vías de inscripción Progreso Nacional pretendió iniciar su procedimiento de inscripción como partido político.

6. Ahora bien, habiéndose determinado el contexto donde se enmarca la presente causa, este colegiado debe analizar los medios probatorios obrantes en autos, a fin de determinar si la agrupación política en vías de inscripción Progreso Nacional inició su procedimiento de inscripción con anterioridad al 16 de setiembre de 2013, es decir, antes del vencimiento del kit electoral que adquirió el 15 de setiembre de 2011.

7. Así las cosas, obra en autos el documento, de fecha 18 de setiembre de 2013 presentado por el promotor del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional, de cuyo contenido se advierte que solicita formalmente y por escrito que se disponga la recepción de su pedido de inscripción, debido a que el 13 de setiembre de ese año el citado promotor se había apersonado a la Oficina de Servicios al Ciudadano, a fin de que se le fije fecha y hora para poder ingresar su solicitud, siendo su pedido rechazado en forma verbal, alegando que no cumplía con acompañar el 3% de firmas de adherentes.

8. A partir de ello, y teniendo en cuenta que, en efecto, el escrito, de fecha 18 de setiembre de 2013, está enmarcado dentro del proceder que tuvo la Oficina de Servicios al Ciudadano de no recibir aquellas solicitudes de inscripciones que no anexaban el 3% de firmas de adherentes, lo que, como se ha explicado, no era su función; el documento citado en el considerando precedente permite generar convicción en este Supremo Tribunal Electoral de que se debe considerar que el promotor del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional inició su procedimiento de inscripción el 13 de setiembre de 2013, vale decir, antes de que el formulario de recolección de firmas de adherentes de la citada agrupación política caduque, más aún cuando la situación antes descrita fue originada por la actuación de una de las propias dependencias de esta entidad electoral.

9. Por consiguiente, tomando en consideración lo expuesto precedentemente, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, revocar la Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, de fecha 14 de julio de 2015, y, en consecuencia, disponer que la DNROP continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del Miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Eyzaguirre Avilés, personero legal titular del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional, y REVOCAR la Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, de fecha 14 de julio de 2015, emitida por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Nacional de Registros de Organizaciones Políticas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284737-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de burgomaestre y regidora de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0227-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-104-I01
SAN MARCOS - CAJAMARCA
INHABILITACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 1917-2015-JUPCAJ-DPL, del 24 de agosto de 2015, mediante el cual el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Fernando Asunción Arbildo Quiroz, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, por los delitos de peculado doloso y malversación de fondos; y copia certificada de la Resolución N° 3, del 20 de agosto de 2015, por medio de la cual se dispone la ejecución provisional de la pena de inhabilitación impuesta en dicha sentencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 14 de enero de 2014, la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, en el Proceso N° 177-2008, condenó a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca, por la comisión de los delitos de peculado doloso y malversación de fondos. A través de dicha sentencia se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Posteriormente, mediante Oficio N° 1917-2015-JUPCAJ-DPL, del 24 de agosto de 2015, expedido por el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba, se remite copia certificada de la mencionada sentencia, así como de la Resolución N° 3, de fecha 20 de agosto de 2015, emitida por dicho juzgado, por medio de la cual se dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

CONSIDERANDOS

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que la Sala Penal Liquidadora Permanente de Cajamarca, en el Proceso N° 177-2008, condenó al alcalde Fernando Asunción Arbildo Quiroz por la comisión de los delitos de peculado doloso y malversación de fondos. En tal sentido, le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía

el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.”

5. Asimismo, por medio de la Resolución N° 3, del 20 de agosto de 2015, el Juzgado Penal Unipersonal de Cajabamba dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Fernando Asunción Arbildo Quiroz.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca.

7. De este modo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Segundo Félix Dávila Ramos, identificado con DNI N° 27927873, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Provincial de San Marcos. Asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 24, para completar el número de regidores, se convoca a Katy Mariela Pinedo Jara, con DNI N° 47365177, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora de dicha comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Fernando Asunción Arbildo Quiroz, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segundo Félix Dávila Ramos, identificado con DNI N° 27927873, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Provincial de San Marcos, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Katy Mariela Pinedo Jara, con DNI N° 47365177, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de San Marcos, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284737-2

Disponen que la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano tramite, de oficio, la dispensa por omisión al sufragio de diversos ciudadanos reportados por la ONPE como omisos, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCIÓN N° 0240-2015-JNE

Lima, siete de setiembre de dos mil quince.

VISTOS los Oficios N° 176-2015-DP/OD-LIMA, N° 345-2015-DP/OD-LIMA y N° 1250-2015-DP/OD-LIMA,

recibidos con fechas 26 de marzo, 18 de junio y 20 de julio de 2015, respectivamente, de la jefa de la Oficina Defensorial de Lima de la Defensoría del Pueblo, sobre el tratamiento a los omisos al sufragio en el distrito de Huanchay (Huaraz, Ancash) y casos similares en las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014; los Oficios N° 001183-2015-SG/ONPE y 001370-2015-SG/ONPE, recibidos con fechas 25 de junio y 4 de agosto de 2015, respectivamente, del secretario general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el Informe N° 121-2015-DGNAJ/JNE del director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 065-2015-SC-DGRS/JNE, del jefe de la Oficina de Servicios al Ciudadano, y los Memorandos N° 225-2015-UC-JNE y N° 231-2015-UC-JNE, de la jefa de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2014, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales 2014 convocadas mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero de 2014, con la finalidad de elegir a las autoridades regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos municipales de todas las provincias y distritos del Perú, para el periodo 2015-2018.

En dicho proceso electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), se declararon nulas las elecciones municipales en las dos provincias y veintinueve distritos señalados en el siguiente cuadro:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	---
2		CONDORCANQUI	EL CENEPa
3		UTCUBAMBA	CUMBA
4	ÁNCASH	HUARAZ	HUANCHAY
5		YUNGAY	RANRAHIRCA
6	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
7		JAÉN	PUCARA
8		SAN MIGUEL	CALQUIS
9		SAN MIGUEL	LLAPA
10		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
11		SAN MIGUEL	TONGOD
12	HUANCavelica	HUAYTARA	CÓRDOVA
13	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI
14	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO
15	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY
16	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA
17		PATAZ	TAURIJA
18		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
19	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
20	LIMA	HUARAL	SUMBILCA
21		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
22		YAUyOS	HUANGASCAR
23	LORETO	LORETO	PARINARI
24	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ
25	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
26	PUNO	CHUCUITO	POMATA

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
27	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO
28		HUALLAGA	PISCOYACU
29		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO
30		PICOTA	TRES UNIDOS
31	UCAYALI	PURÚS	---

CONSIDERANDOS

Obligación de sufragar y cobranza de multa a los omisos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo, establece que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años. En concordancia con ello, el artículo 9 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), dispone que los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes están obligados a votar hasta los 70 años, edad a partir de la cual el voto es facultativo.

2. Así, la LOE, al tratar en sus artículos 378, 379 y 380 los recursos propios de los organismos del Sistema Electoral, señala como tales a los montos recaudados por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos omisos al acto de sufragio y, seguidamente, en el artículo 381 dispone que las autoridades electorales no pueden dejar de cobrar ni condonar algún tipo de multa, bajo responsabilidad, excepto por mandato de la ley.

3. Al respecto, los artículos 2 y 5 de la Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio, establecen multas electorales diferenciadas por niveles de pobreza sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en cada ejercicio fiscal, las cuales fluctúan entre el 2% de la UIT hasta el nivel menor del 0.5% de esta, como sanción mínima, asimismo, se dispone que el Jurado Nacional de Elecciones ejerza la cobranza coactiva sobre las multas establecidas.

4. Ahora bien, para determinar la condición de omiso al sufragio de un ciudadano, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) obtiene la información registrada en las listas de electores de cada mesa de sufragio a nivel nacional y considera como tales a los electores cuya firma o huella digital no figuran en dicho documento, o cuando en el casillero que les corresponde se consigna la frase "No votó", conforme lo prevé el artículo 275 de la LOE. Dicha información es remitida al Jurado Nacional de Elecciones después de cada proceso electoral, para dar cumplimiento a la gestión de cobranza de multas, de acuerdo a ley.

5. Asimismo, si se trata de omisiones al sufragio o inasistencia a la instalación de la mesa que se encuentren debidamente justificadas, el Jurado Nacional de Elecciones otorga dispensa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 241, 253 y 390, literal c, de la LOE, a través de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano a la que corresponde emitir en primera instancia el acto administrativo en el procedimiento de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensa por omisión al sufragio, de conformidad con el artículo 67, numeral 7, del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo Texto Único Ordenado, aprobado con la Resolución N° 601-2010-JNE, fue modificado por las Resoluciones N° 738-2011-JNE, N° 122-2012-JNE, N° 159-2012-JNE, N° 873-2012-JNE y N° 730-2013-JNE.

Condición de omisos al sufragio en las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014

6. Para determinar el tratamiento de los omisos al sufragio de las 31 circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014, se ha verificado la información que la ONPE remitió con el Oficio N° 002022-2014-SG/ONPE, recibido el 1 de noviembre de 2014, así como la información contenida en los Oficios N° 001183-2015-SG/ONPE y 001370-2015-SG/ONPE, lo

que permite establecer lo siguiente:

a. La ONPE no reportó omisos en catorce circunscripciones debido a que el día de los comicios se produjeron actos de violencia y vandalismo que ocasionaron el robo y/o destrucción del material electoral, incluso de las listas de electores de las mesas de sufragio, lo que imposibilitó la identificación de los electores que no cumplieron con la obligación de votar. Estas catorce circunscripciones son las siguientes:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA
2	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
3	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA
4	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD
5	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA
6	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHU- CO	MOLLEPATA
7	LIMA	HUARAL	SUMBILCA
8	LIMA	YAUYOS	HUANGÁSCAR
9	LORETO	LORETO	PARINARI
10	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
11	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO
12	SAN MARTÍN	HUALLAGA	PISCOYACU
13	SAN MARTÍN	MARICAL CÁCERES	PAJARILLO
14	UCAYALI	PURÚS	--

En consecuencia, en estos catorce distritos electorales no existe ningún ciudadano registrado como omiso de las elecciones realizadas el 5 de octubre de 2014 y, por tanto, no se han generado multas por omisión al sufragio.

b. La ONPE reportó omisos al sufragio en las Elecciones Municipales 2014 en las siguientes diecisiete circunscripciones con nulidad declarada:

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	--
2	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEP
3	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY
4	ANCASH	YUNGAY	RANRAHICA
5	CAJAMARCA	JAÉN	PUCARÁ
6	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS
7	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
8	HUANCVELICA	HUAYTARA	CÓRDOVA
9	HUÁNUCO	HUÁNUCO	QUISQUI
10	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO
11	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY
12	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA
13	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
14	LIMA	HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
15	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚ- DEZ
16	PUNO	CHUCUITO	POMATA
17	SAN MARTÍN	PICOTA	TRES UNIDOS

En estos casos, si bien no fue posible realizar el cómputo de votos debido al robo y/o destrucción de actas electorales con la consecuente declaración de nulidad de las Elecciones Municipales 2014, queda claro que

esta circunstancia no afectó las listas de electores de las mesas de sufragio y por eso fue posible identificar a los ciudadanos que no cumplieron con emitir su voto, acto que, como lo precisa el mandato constitucional referido en el considerando 1 de esta resolución, es obligatorio hasta los 70 años de edad.

Caso del distrito de Huanchay (Huaraz, Áncash)

7. Se estima necesario diferenciar el caso del distrito de Huanchay, ubicado en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash, respecto del cual, la ONPE ha reportado 975 omisos al sufragio y en el que el Jurado Electoral Especial de Huaraz (JEE) declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014 por inconcurrencia de más del 50% de los electores hábiles, en aplicación del artículo 36 de la LEM.

8. Al respecto, se cuenta con el informe del fiscalizador del local de votación I.E. 86054 Javier Romero Maguiña, presentado ante el JEE, con fecha 9 de octubre de 2014, mediante el cual refiere que las seis mesas se instalaron sin problemas, pero que a las 12.35 horas se iniciaron los disturbios, debido a que un grupo de pobladores detectaron a supuestos “electores golondrinos” y, a partir de ese momento, la turba impidió el ingreso de electores al local de votación. Igualmente, indica que minutos antes de las 16.00 horas, el personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) dispuso el cierre del local, como medida de seguridad.

Asimismo, el magistrado Silvio Rolando Lagos Espinel, presidente del JEE, en su informe final remitido con Oficio N° 2040-2014-JEE-HUARAZ/JNE, señala que el día de las elecciones algunos electores reconocieron a presuntos “electores golondrinos”, a los que inicialmente denunciaron ante la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, pero que, al incrementarse el número de estos, pasado el mediodía, la población se impacientó e inició la aglomeración en la puerta del local de votación, de tal forma que impidió el ingreso de electores, incluso se produjeron actos de agresión física y verbal, por lo que el personal de la ODPE decidió cerrar las puertas antes de las 16.00 horas.

9. De la lectura de estos documentos se puede concluir, entonces, que un número indeterminado de ciudadanos del distrito de Huanchay no pudo acceder a sus mesas de sufragio porque no se les permitió ingresar al local de votación. En vista de ello, no se les puede atribuir la responsabilidad por la omisión y, por ende, no deben ser sancionados con la multa.

10. Es posible que en el grupo de electores que no votaron el 5 de octubre de 2014 en el distrito de Huanchay haya algunos que decidieron no sufragar, pero, dado que no existe manera de identificarlos ni de distinguirlos del grupo de electores que no pudo votar por razones ajenas a su voluntad, se estima necesario aplicar el mismo tratamiento a los 975 omisos reportados por la ONPE, es decir, tener por justificada la omisión al sufragio.

Caso del distrito de Huarochirí (Huarochirí, Lima)

11. En el distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (JEE) declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014 puesto que no se instaló ninguna de las mesas de sufragio y, como consecuencia de ello, ningún elector sufragó. En esta circunscripción, la ONPE reportó como omisos a todos los electores hábiles considerados en el padrón electoral, es decir, 1 630 ciudadanos.

12. Al respecto, según indica el informe del fiscalizador de local de votación, así como la ocurrencia policial de la Comisaría PNP de Huarochirí, desde las 06.00 horas del día 5 de octubre de 2014, cerca de 500 pobladores se reunieron alrededor del local de votación I.E. Santa Cruz y, mediante sogas colocadas en forma horizontal en ambos extremos del frontis del local, impidieron el paso de miembros de mesa y electores, aludiendo que en el padrón electoral habrían aproximadamente 400 “electores golondrinos”.

El magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, presidente del JEE, en su informe final remitido con Oficio N° 1012-2014-JEE-HUARACHIRÍ/JNE, señala que a las 7.30 horas del día de las elecciones recibió la llamada telefónica de la fiscalizadora de local de votación, reportando que una turba de aproximadamente

200 personas se encontraban atrincheradas, sin dejar pasar a los electores ni a los miembros de mesa al local de votación. Esta incidencia fue registrada con el N° 72-DNPEF033-058-092 en el SIPE- DNPE.

13. En virtud de lo expuesto en estos documentos, se puede concluir que los actos de violencia producidos desde el inicio de la jornada electoral, provocados por un sector de la población, impidieron el acceso al local de votación de los miembros de mesa y de los electores del distrito de Huarochirí, en consecuencia, la omisión de estos a la instalación de las mesas de sufragio y al voto no constituyen un supuesto de incumplimiento pasible de sanción, dado que cuentan con una justificación documentada.

14. Sobre este punto, es importante señalar que solo en el caso del distrito de Huarochirí se encuentra acreditada la justificación de los miembros de mesa por no haber instalado las mesas de sufragio, no así en el caso del distrito de Huanchay, en el que los hechos se suscitaron cuando las mesas de sufragio ya estaban instaladas y se había iniciado la votación.

15. Asimismo, este colegiado estima pertinente precisar que para declarar procedente una solicitud de dispensa por la causal de estar impedido del ejercicio del derecho de sufragio en los casos originados por incidencias electorales, a que se refiere el literal g del artículo 9 del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado por Resolución N° 436-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, el órgano competente del Jurado Nacional de Elecciones evalúa si la incidencia electoral acredita hechos suscitados antes o durante el acto electoral que constituyan un impedimento o limitación del derecho-deber del ciudadano de concurrir a votar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER que la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano tramite, de oficio, la dispensa por omisión al sufragio de los ciudadanos reportados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales como omisos en los distritos de Huanchay (Huaraz, Áncash) y Huarochirí (Huarochirí, Lima), en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, cuyo acto electoral fue el 5 de octubre de 2014, así como la justificación por inasistencia a la instalación de mesa de sufragio de los ciudadanos designados miembros de mesa en la misma elección, en el distrito de Huarochirí (Huarochirí, Lima).

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284737-3

Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Elecciones Municipales 2015

RESOLUCIÓN N° 0241-2015-JNE

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTOS el Oficio N° 001182-2015/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 7 de setiembre de 2015, por medio del cual se remite el padrón electoral actualizado para las Elecciones Municipales 2015; así como el Memorando N° 01160-2015-DNFPE/JNE del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 031-2015-MEVP-DNFPE/JNE, sobre análisis del padrón electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2015.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de marzo de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales 2015, para el domingo 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de la provincia de Putumayo (Loreto) y los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), todas ellas, circunscripciones creadas durante el año 2014.

A través de la Resolución N° 0147-2015-JNE, de fecha 20 de mayo de 2015, se estableció que en el plazo de cinco días naturales después del cierre del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial, para efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en el presente proceso.

Es así que, con fecha 6 de agosto de 2015, el Reniec remitió la lista del padrón inicial de ciudadanos, mediante el Oficio N° 001066-2015/SGEN/RENIEC, lista que contiene 33 429 (treinta y tres mil cuatrocientos veintinueve) electores, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización.

El 28 de agosto de 2015, con el Oficio N° 001147-2015/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral, el cual contiene 34 585 (treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco) electores hábiles.

Mediante los Oficios N° 989-2015-DCGI/JNE, de fecha 24 de agosto de 2015, y N° 1024-2015-DCGI/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2015, se remitieron al Reniec los Informes N° 028-2015-MEVP-DNFPE/JNE y N° 030-2015-MEVP-DNFPE/JNE, respectivamente, a los que se adjuntó 76 (setenta y seis) actas de constatación domiciliaria en las que se consignaron observaciones de ciudadanos con expresiones como “no reside en el domicilio verificado” o “la dirección domiciliaria no existe”, así como otras trece actas de constatación domiciliaria correspondientes al distrito de Uchuraccay y tres copias certificadas de actas de defunción de ciudadanos que figuraban en el padrón, a efectos de que el Reniec proceda conforme a sus atribuciones.

Con Oficio N° 001182-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 7 de setiembre de 2015, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral actualizado para el proceso de Elecciones Municipales 2015, que contiene a 34 501 (treinta y cuatro mil quinientos uno) electores hábiles correspondientes a los distritos electorales comprendidos en el mencionado proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec. En el presente proceso electoral, convocado mediante el Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado el 28 de marzo de 2015, el padrón fue cerrado el 1 de agosto de 2015, es decir ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27764 y la Resolución Jefatural N° 179-2015/JNAC/RENIEC, de fecha 24 de julio de 2015.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación por parte de este órgano colegiado, dentro de los diez días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Conforme se desprende del Informe N° 031-2015-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, de fecha 7 de setiembre de 2015, tras analizar el padrón remitido, luego de las verificaciones realizadas por el Reniec, acorde a sus atribuciones, se observa que 84 (ochenta y cuatro) personas fueron excluidas del padrón como consecuencia de las acciones de fiscalización, ante lo cual se concluye que este se encuentra expedito para su aprobación.

5. En vista de ello, este órgano colegiado procede a aprobar el padrón electoral para las Elecciones Municipales 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Municipales 2015, cuyo acto electoral se llevará a cabo el domingo 29 de noviembre de 2015, que comprende a 34 501 (treinta y cuatro mil quinientos uno) electores hábiles.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1284737-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0242-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00146-C01
TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 4045-2015-MPT-SG, presentado el 1 de setiembre de 2015 por Betsy Matos Franco, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDOS

1. En sesión extraordinaria del 13 de abril de 2015 (fojas 21 y 22), el Concejo Provincial de Trujillo declaró la vacancia de la regidora Milagros Mantilla Tenorio por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Por ello, mediante el Oficio N° 2179-2015-MPT-SG, del 13 de mayo de 2015 (fojas 1 y 2), la secretaria general de la entidad edil solicitó que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

2. Al respecto, a través de la Resolución N° 0148-2015-JNE, del 20 de mayo de 2015 (fojas 45 a 47), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud mencionada a raíz de que la regidora afectada no fue debidamente notificada con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia. Por tal razón, se requirió al concejo municipal para que renueve el acto de notificación con arreglo a lo previsto en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

3. Posteriormente, mediante Oficio N° 3102-2015-MPT-SG, del 6 de julio de 2015 (fojas 76), la secretaria general de la entidad municipal comunicó que, por Oficio N° 2973-2015-MPT-SG (fojas 79 y vuelta), diligenciado por conducto notarial, se notificó a la regidora Milagros Mantilla Tenorio la decisión del concejo municipal de aprobar su vacancia en el cargo.

4. Más adelante, por medio del Oficio N° 3633-2015-MPT-SG, del 31 de julio de 2015 (fojas 81), la funcionaria municipal comunicó que dicha regidora interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el cual sería resuelto en sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2015.

5. Finalmente, a través del oficio del visto (fojas 138 a 140), la secretaria general informó que, en sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2015 (fojas 269 a 276), el Concejo Provincial de Trujillo, por mayoría (nueve votos contra siete), declaró infundado el citado recurso de reconsideración, decisión que le fue notificada a la regidora el 7 de agosto de 2015 en su domicilio real (fojas 290 y vuelta) y en el domicilio procesal señalado en su recurso (fojas 291 y vuelta). Sumado a ello, manifestó que, por Oficio N° 2749-2015-MPT/SG/RTD, del 31 de agosto de 2015 (fojas 311), la especialista de Registro, Trámite Documentario y Archivo de la comuna edil informó que, hasta esa fecha, no se interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por Milagros Mantilla Tenorio, razón por la cual se emitió la certificación que corre a fojas 313.

6. Por consiguiente, puesto que se constató que se cumplió con enmendar los defectos en el procedimiento advertidos en la Resolución N° 0148-2015-JNE, y que se verificó que la regidora Milagros Mantilla Tenorio no ha recurrido la decisión del Concejo Provincial de Trujillo de declarar infundado su recurso de reconsideración, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, cancelar la credencial de la mencionada autoridad edil y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo.

7. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al candidato no proclamado hábil Víctor Alfredo Valderrama Escobar, identificado con DNI N° 43143223, de la organización política Movimiento Regional Desarrollo con Seguridad y Honradez, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con ocasión de las Elecciones Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Milagros Mantilla Tenorio en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Milagros Mantilla Tenorio como regidora del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor Alfredo Valderrama Escobar, identificado con DNI N° 43143223, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284737-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0244-2015-JNE

Expediente N° J-2015-0240-C01
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 34-2015-SO-MDM, del 10 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó suspender a Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debido a que incurrió en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 10, del 16 de julio de 2015 (fojas 86 a 115), el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Coronel Portillo declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado contra Said Torres Guerra por el plazo de cinco meses. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante la Resolución N° 15, del 12 de agosto de 2015 (fojas 101 a 115).

Debido a ello, mediante Sesión Ordinaria N° 15-2015, del 8 de agosto de 2015 (fojas 2 a 9), el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por mayoría (6 votos a favor y 2 abstenciones), aprobó suspender a Said Torres Guerra, por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme al inciso 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 34-2015-SO-MDM, del 10 de agosto de 2015 (fojas 10 a 13), el cual quedó consentido, tal como se indica en la constancia emitida por el secretario general de la referida municipalidad (fojas 77).

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se

suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, tal como se expuso en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este colegiado electoral valoró que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Said Torres Guerra, de autos se aprecia que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que fue dispuesta por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la provincia de Coronel Portillo.

3. Ahora bien, se ha advertido que la notificación realizada en el domicilio de la mencionada autoridad no se realizó conforme al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues como no se le encontró en su domicilio, debió dejarse un aviso con la indicación de la nueva fecha de notificación, lo cual no se realizó (fojas 56); así como tampoco se llevó a cabo la sesión extraordinaria en un plazo mínimo de cinco días hábiles luego de la notificación (fojas 43 a 52), tal como establece el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM. Sin embargo, pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante el trámite del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente.

4. Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la LPAG establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Said Torres Guerra.

5. En ese contexto, dado que existe un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender, provisionalmente, a Said Torres Guerra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Julio Gómez Romero, identificado con DNI N° 07300654, para que asuma, transitoriamente, dicho cargo, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

6. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar al candidato no proclamado, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Ricky Huaycama Tapullima, con DNI N° 48054468, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Manantay.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Said Torres Guerra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Said Torres Guerra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Julio Gómez Romero, identificado con DNI N° 07300654, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Ricky Huaycama Tapullima, con DNI N° 48054468, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital

de Manantay, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284737-6

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales de Huánuco y de Pasco

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 135 -2015-MP-FN-JFS

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de octubre de 2010, se designó al doctor VICTOR ALBERTO AGUIRRE VISAG, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huánuco-Pasco;

Asimismo, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 032-2014-MP-FN-JFS de fecha 09 de abril de 2014, se designó a la doctora SILVANA KARINA RODRIGUEZ CHUMBIAUCA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco;

Que, mediante Oficios N° 3016 y 3017-2015-F. SUPR.C.I.-MP-FN, el doctor Pedro Gonzalo Chávary Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación de los doctores Roberto Castillo Velarde, Fiscal Superior Titular y César Alberto Arana Tantaleán, Fiscal Superior Titular, como Jefes de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huánuco y Pasco, respectivamente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 3965 y 3966, adoptado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 02 de setiembre de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor VICTOR ALBERTO AGUIRRE VISAG, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huánuco-Pasco, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2010-MP-FN-JFS, de fecha 04 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SILVANA KARINA RODRIGUEZ CHUMBIAUCA, Fiscal Superior Provisional, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 032-2014-MP-FN-JFS de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ROBERTO CASTILLO VELARDE, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CÉSAR ALBERTO ARANA TANTALEÁN, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Pasco

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco y Pasco, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1284973-1

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4489-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual el doctor Saul Ernesto Dioses Romero, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, formula su renuncia al cargo, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, debe ser con efectividad al 10 de setiembre del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Saul Ernesto Dioses Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014, con efectividad al 10 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4490-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 10997-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por el doctor Manuel Augusto Cornejo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el que solicita se dé por concluido el nombramiento del doctor Juan Daniel Pequeño Morales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, por presunta inconducta funcional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Daniel Pequeño Morales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2737-2012-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4493-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3080-2015-MP/PJFS-DF-ANCASH., cursado por el doctor Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Fiscal de Ancash, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta de nombramiento para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Pelagia Ventura Salvatierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4494-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1609-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal

Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Lonny Ferrel Chumpe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3689-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Lonny Ferrel Chumpe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4495-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1593-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Enrique Bravo Robles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4496-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Roberto Castillo Velarde, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 512-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Víctor Alberto Aguirre Visag, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4497-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4522-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Miguel Castillo Bruno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4498-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 286-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta para cubrir dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Jackelyn Graciela Pizarro Sosa
- Elio Willian López Pari

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4499-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3199-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nathali Teresa Aucasi Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4500-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3004-2015-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, a los siguientes doctores:

- Elver Alcides Cerrón Valverde.
- José Luis Injante Cabrera.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, a los siguientes doctores:

- Viviana Leandro Mora, con reserva de su plaza de origen.
- Cristina Alfaro Rojas.
- José Orlando Rioja Rioja, con reserva de su plaza de origen.
- Elías Marcel Medrano Sedano.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4501-2015-MP-FN**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1046-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paiján, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3496-2015-MP-FN, de fecha 17 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Judith Fabiola Oyola Loayza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 984-2015-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Judith Fabiola Oyola Loayza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan Andrés Chirinos Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de Paján.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4502-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9164-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual realiza la propuesta de cambio de Despacho Fiscal del doctor Carlos Orlando Yauri Machacuay, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, actualmente designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, hacia el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Orlando Yauri Machacuay, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Orlando Yauri Machacuay, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4503-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1255-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor César Alberto Arana Tantaleán, Fiscal Superior Titular Penal de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 515-2015-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Provincial Titular Penal de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, así como, su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1853-2013-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2013; además, su proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Pasco, para el período 2015-2016, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5473-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Pedro Carhuavilca Narciso, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Silvana Karina Rodríguez Chumbiauca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4504-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2794-2015-FSC-FECOR-MP, cursado por el doctor Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, solicita el retorno a su plaza de origen del doctor Antonio Joel Querevalú Mendives, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Janeth Araceli Vicente Chamba, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura,

y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Antonio Joel Querevalú Mendives, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Antonio Joel Querevalú Mendives, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4505-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2896-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva el oficio N° 530-2015-ODCI-ICA, del doctor Orlando Hugo Gómez Oscurima, Fiscal Superior Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, por el que solicita el nombramiento de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Oswaldo Dante Ramírez Altamirano, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 368-2015-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Oswaldo Dante Ramírez Altamirano, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo del Santa, Distrito Fiscal de Santa, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284988-15

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 203-2015/JNAC/RENIEC**

Mediante Oficio N° 000199-2015/SGEN/RENIEC, recibido el 7 de setiembre de 2015, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 203-2015/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del 2 de setiembre de 2015.

A partir del Cuarto Considerando:

DICE:

(...)

"Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 000770-2015/GG/RENIEC (14AGO2015) de Vistos, el Gerente General (e), solicita la ampliación de la encargatura en el cargo de Gerente General por el periodo del 17 al 31 de agosto del presente año;

Que, así mismo, con el Memorando N° 000801-2015/GG/RENIEC (25AGO2015), el Gerente General (e) hace de conocimiento que continuará con la encargatura de la Gerencia General por el día 01 de setiembre del presente año;

Que, con la Resolución Gerencial N° 000507-2015/GTH/RENIEC (14AGO2015), se encargó con retención de su cargo al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General del 17 al 31 de agosto del presente año;

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 000770-2015/GG/RENIEC (14AGO2015) de Vistos, el Gerente General (e), solicita la ampliación de la encargatura en el cargo de Gerente General por el periodo del 17 al 31 de agosto del presente año;

Que, con la Resolución Gerencial N° 000507-2015/GTH/RENIEC (14AGO2015), se encargó con retención de su cargo al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General del 17 al 31 de agosto del presente año;

Que, así mismo, con el Memorando N° 000801-2015/GG/RENIEC (25AGO2015), el Gerente General (e) hace de conocimiento que continuará con la encargatura de la Gerencia General por el día 01 de setiembre del presente año;

Que, en ese sentido, con la Resolución Gerencial N° 000526-2015/GTH/RENIEC (26AGO2015), se encargó con retención de su cargo al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General por el día 1 de setiembre del presente año;"

(...)

1284127-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ratifican el Plan Regional de Seguridad
Ciudadana 2015**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 311-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191º señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 61º, apartados a) y b) ha estipulado: "Las funciones en materia de Defensa Civil: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 9º aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde se señala lo siguiente: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable de su correcto funcionamiento. (...)". Así mismo, el artículo 17º inciso a), de este mismo cuerpo normativo, establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana";

Que, el mismo Texto Legal, citado en el párrafo precedente, en su artículo 19º inciso e) norma que es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional", concordante con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 47º de esta norma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, a través de Oficio N° 088-2015-GRA/CRSC-PR el Secretario Técnico del CORSEC remite el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Arequipa, a efecto de que el Consejo proceda a su ratificación correspondiente;

Que, mediante Dictamen de Comisión N° 011-2015-GRA/CR-CNALSH la Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana, ha recomendado la ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015.

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

"ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015".

Artículo 1º.- Ratificar, conforme al artículo 19º inciso e), del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015", documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) Plan que es parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo 2º.- Encargar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional disponer a la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) a través de su equipo regional, adoptar las medidas necesarias

para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015", debiendo informar trimestralmente, así como realizar las acciones que permitan incorporar en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana con mayor incidencia en la labor de prevención.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de julio del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1284130-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho

**ACUERDO REGIONAL
N° 059-2015-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCOSCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE YAUCA (AYACUCHO Y AREQUIPA)", registrado con Código SNIP N° 43531, tiene por finalidad ampliar la capacidad reguladora del Reservorio de Ancascocha, permitiendo incorporar a la agricultura intensiva bajo riesgo a la totalidad de tierras potencialmente irrigables

(5433 has. en la parte altoandina y 1269 has en Yauca), es decir 54% más de lo que actualmente se cultiva con limitaciones e incertidumbres respecto del agua disponible; lo que además genera fuentes de trabajo y reducirá la emigración, mejorando las condiciones socioeconómicas de la población involucrada de ambas Regiones;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo Regional N° 082-2014-GRA/CR-AREQUIPA el Consejo Regional aprobó la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ayacucho por un monto de S/. 4'800,000.00 para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado; siendo que en el ejercicio presupuestal del año 2014 no se pudo concretar dicha transferencia; por lo que, mediante Oficio N° 2071/2015-GRA/GR el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho solicita se efectúe tal transferencia, por lo cual remite el expediente técnico de ese proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 157-2015-GRA-PRIDER/DG;

Que, por lo tanto, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 2084-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 335-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Gobierno Regional Ayacucho
Monto	S/. 4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)"
Código SNIP	43531
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Informe N° 193-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal; además adjunta el Memorándum N° 600-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, mediante el cual se solicita la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho por un monto de S/. 4'800,000.00 Nuevos Soles, y finalmente se adjunta el Informe N° 917-2015-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que informa que debe procederse con el trámite respectivo para la transferencia;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de **S/. 4'800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil y 00/100 nuevos soles)** con cargo a la Fuente de

Recursos Ordinarios como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP con Código SNIP 43531 denominado: "Ampliación de la Represa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa)".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio.

Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1284129-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sayla

**ACUERDO REGIONAL
N° 060-2015-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de Junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 2150-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sayla; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de

Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 439-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Sayla
Monto	S/. 860,595.00 (Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y cinco y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la I.E. N° 40526 San Martín de Thours del Anexo de Sayla, Provincia La Unión - Arequipa"
Código SNIP	220069
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Informe N° 232-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sayla – Provincia La Unión, por el monto de **S/. 860,595.00 (Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y cinco y 00/100 nuevos soles)** con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de la I.E. N° 40526 San Martín de Thours del Anexo de Sayla, Provincia La Unión - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Sayla, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio

Sexto.- La Municipalidad Distrital Sayla deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1284129-2

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca

ACUERDO REGIONAL
N° 061-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 321-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 454-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Yauca
Monto	S/. 1'038,938.00 (Un millón treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Lateral en Medio en el Distrito de Yauca, Provincia de Caravelí - Arequipa"
Código SNIP	268888
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 119-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yauca, por el monto de **S/. 1'038,938.00 (Un millón treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho y 00/100 nuevos soles)** con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Lateral en Medio en el Distrito de Yauca, Provincia de Caravelí - Arequipa)".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Yauca, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio

Sexto.- La Municipalidad Distrital Yauca deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1284129-3

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas

ACUERDO REGIONAL N° 062-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

– el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12° de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio N° 321-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe N° 446-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Distrital de Lomas
Monto	S/. 110,958.00 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y ocho y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Determinados
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"Mantenimiento y Equipamiento del Pozo Tubular de Agua Potable del Distrito de Lomas – Provincia Caravelí - Arequipa"
Código SNIP	-----
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 118-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Lomas, por el monto de **S/. 110,958.00 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y ocho y 00/100 nuevos soles)** con cargo a

la Fuente de Recursos Determinados como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "Mantenimiento y Equipamiento del Pozo Tubular de Agua Potable del Distrito de Lomas, Provincia de Caravelí - Arequipa)".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Lomas, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio

Sexto.- La Municipalidad Distrital Lomas deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley Nº 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1284129-4

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa

ACUERDO REGIONAL
Nº 066-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30281/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y, se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 2183-2015-GRA/SG de la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, hace llegar al Despacho de la

Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa; asimismo, se adjuntó el informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Informe Nº 460-2015-GRA/ORPPOT-OPT, mediante el cual informa favorablemente que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Municipalidad Provincial de Arequipa
Monto	S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2015
Finalidad	Financiamiento de PIP
PIP	"MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE VIAS JUAN DE LA TORRE, STA. CATALINA 4 - 5 CDRA PJ CALIENES, RIPACHA, DELGADO, VALDIVIA, ALAM. SAN LAZARO, PARQUE INDEPENDENCIA Y PLZA CALIENES BARRIO SAN LAZARO - AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA"
Código SNIP	185164
Código SIAF	-----

Que, asimismo, mediante Memorándum Nº 246-2015-GRA/ORPPOT la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa que la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido un informe favorable de disponibilidad presupuestal;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de proyectos de inversión pública, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y (iii) siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por el monto de **S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles)** con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios como aporte del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE VIAS JUAN DE LA TORRE, STA. CATALINA 4 - 5 CDRA PJ CALIENES, RIPACHA, DELGADO, VALDIVIA, ALAM. SAN LAZARO, PARQUE INDEPENDENCIA Y PLZA CALIENES BARRIO SAN LAZARO - AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Arequipa, el mismo que deberá ser remitido en copia a la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Interés Regional del Consejo Regional en el término de cinco (05), a partir de su suscripción.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30281.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la obra mencionada en el artículo primero, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Quinto.- La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa, por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo convenio

Sexto.- La Municipalidad Provincial de Arequipa deberá cumplir con la obligación de colocar en el respectivo Cartel de Obra, el monto de la presente transferencia precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 30281 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1284129-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que regula el procedimiento de revocación de actos administrativos en la Municipalidad de Cieneguilla

ORDENANZA N° 217-2015-MDC

Cieneguilla, 23 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 010-2015-GM-MDC de la Gerencia Municipal, referente al Proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley 27680 en su capítulo XIV del título IV, en materia de Descentralización establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, en el artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 se ha instituido la figura de la Revocación del Acto Administrativo, como una de las formas del Control Administrativo, que ejerce toda Administración Pública, respecto de sus atribuciones materiales y los efectos que dichas actuaciones ocasionen a los administrados.

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece como regla general, que aquellas declaraciones de la Administración Pública (actos administrativos), que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; no obstante ello, la misma norma administrativa adjetiva, contempla tres supuesto que constituyen la excepción a la mencionada regla los mismos que establecen que los Actos Administrativos pueden ser revocados:

1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Que conforme lo señalado en los dos primeros supuestos, nuestra legislación acoge la Revocación del Acto Administrativo por motivos estrictamente de legalidad, es decir que la Administración Pública puede revocar sus propios actos, cuando una norma con rango de ley así lo establezca o cuando los requisitos que han motivado la emisión de un Acto administrativo, desaparezcan de manera sobreviviente a la emisión del mismo; pero en el tercer supuesto, estaríamos frente a lo que la doctrina especializada conoce como Revocación del Acto Administrativo por razones de oportunidad, en donde el acto administrativo del cual se pretende su revocación, está perfectamente constituido, no alterado por vicios que puedan acarrear su nulidad de pleno derecho; pero que sin embargo, en virtud del principio de Interés Público en concordancia con motivos de simple oportunidad o conveniencia, dicho Acto Administrativo tiene que ser Revocado en sus efectos, sujetándose al reconocimiento y pago de una indemnización idónea que pudiera resarcir los posibles daños causados al administrado, cuyos derechos legítimamente obtenidos se han vulnerado, como ejemplo: cuando se otorga una concesión a favor de un administrado, y se da cuenta que erróneamente se concedió vía Acto Administrativo, la mencionada concesión, dicha revocación obligatoriamente deberá contener una indemnización a favor del administrado; tal es el caso que así lo ha dispuesto nuestro ordenamiento jurídico, en el numeral 1 y 2 del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la Revocación de los Actos Administrativos;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer disposiciones de observancia obligatoria para revocar los actos administrativos emitidos por la Municipalidad de Cieneguilla, al amparo de lo previsto en el numeral 203.2.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Artículo 2°.- ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de alcance de todos los órganos de la Municipalidad de Cieneguilla.

Artículo 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano jerárquicamente superior de aquel que emitió el acto administrativo dispondrá su revocación, solamente si de la evaluación se determina la existencia de una o más de las condiciones a que hace referencia el artículo 4°.

En caso el acto administrativo a revocar fue emitido por la máxima autoridad administrativa, corresponderá a ésta su revocación, de ser el caso.

Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA REVOCACIÓN

La facultad revocatoria de los órganos de la Municipalidad es excepcional y podrá ser declarada, con efectos a futuro, sólo cuando se haya suscitado una o más de las siguientes condiciones:

1. Cuando luego de la evaluación del órgano emisor del acto administrativo, se haya determinado fehacientemente que han desaparecido las condiciones exigidas legalmente para su existencia y únicamente si este surtiendo sus efectos.

2. Cuando el órgano emisor del acto administrativo haya determinado la existencia de elementos de juicio sobrevivientes a éste, o elementos que, aun cuando no tuvieran dicha calidad, no fueron considerados al momento de su emisión y que su aplicación varía significativamente la decisión adoptada.

3. Cuando el órgano emisor del acto administrativo haya determinado que sus alcances afectan gravemente a su destinatario, solamente en aquellos casos en que anteriormente la autoridad haya emitido un acto de similares características y siempre que no contravenga el marco jurídico vigente en ese momento.

Artículo 5º.- REQUISITO DE PROCEDENCIA

La posibilidad de revocar actos administrativos firmes tiene fundamento en la valoración de las condiciones señaladas anteriormente, en consecuencia, sólo podrá realizarse cuando favorezca al destinatario de sus efectos y únicamente si no afecta directa o indirectamente a terceros.

Artículo 6º.-DE LOS INFORMES QUE SUSTENTAN LA REVOCACIÓN

El órgano emisor del acto administrativo que se pretende revocar deberá informar, siendo necesario adicionalmente, que todo aquel órgano que intervino en su origen emita un Informe en el que muestre su parecer respecto a la posibilidad de revocarlo.

En caso existir opiniones discrepantes respecto a dicha posibilidad y de no poder ser salvadas a través de la opinión dirimente de algún órgano técnico de la Entidad, no será posible disponer la revocación.

En aquellos casos que hayan desaparecido los órganos que se pronunciaron respecto al acto administrativo que se pretende revocar, los informes señalados en el primer párrafo del presente artículo deberán ser emitidos por aquellos que realicen funciones similares.

Artículo 7º.- NOTIFICACIÓN A LOS DESTINATARIOS DEL ACTO Y TERCEROS.

En caso se verificara la procedencia de la revocación, luego del análisis respectivo, solamente en aquellos casos que la Autoridad considere estrictamente necesario, comunicará previamente a los destinatarios del acto o terceros con interés, sobre la decisión a adoptar.

Artículo 8º.- IMPROCEDENCIA DE REVOCAR LOS ACTOS REVOCADOS

El acto administrativo que dispone la revocación de otro, no es susceptible de ser revocado. La nulidad del primero sólo podrá ser declarada por no haberse observado las disposiciones del artículo 4º y 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- IMPUGNACIÓN DEL ACTO QUE DISPONE LA REVOCACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el acto que dispone la revocación no es susceptible de ser impugnado.

Artículo 10º.- RESPONSABILIDAD

Por la naturaleza y el carácter excepcional de la revocación, el funcionario público que da inicio al procedimiento como aquel que dispone la revocación tiene responsabilidad respecto a las opiniones y actos que emite.

La responsabilidad del funcionario que emitió el acto revocado, deberá ser apreciada dependiendo de las circunstancias que motivaron su emisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los órganos de la Municipalidad de Cieneguilla en estricta aplicación de la presente Ordenanza quedan facultados para disponer la revisión de aquellos procedimientos en los que pudiera advertirse la necesidad de revocar actos administrativos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1284111-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 438-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1º de setiembre de 2015; Dictamen N° 003-2015-CPP/MDR de fecha 29 de agosto de 2015 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Memorando N° 406-2015-GM/MDR de fecha 28 de agosto de 2015 de la Gerencia Municipal, Memorando N° 1205-2015-GPP-MDR de fecha 26 de agosto de 2015 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 0493-2015-GAJ-MDR de fecha 26 de agosto de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42º que en competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658 Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el inciso c) del artículo 6, que en diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, señalando además que toda dependencia, entidad u organismo de la administración pública, debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo N° 043-206-PCM, señala que el ROF debe ser aprobado, dentro de otros motivos, para optimizar o simplificar los procesos en la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, asimismo el artículo 31º del ya aludido Decreto Supremo señala que cuando la modificación del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la Entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará en el análisis funcional de la propuesta y el cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta;

Que, estando a lo expuesto a fin de reorganizar las actividades de los Órganos de Línea, se ha previsto necesario el reordenamiento y fusión de las Unidades Orgánicas y Programas, para garantizar su operatividad y eficiencia en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, potenciando sus especialidades y recursos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes, teniéndose que la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas se deberá fusionar con el Programa de Catastro, denominándosele como "Subgerencia de Obras Privadas y Catastro", la Gerencia de Limpieza Pública se fusionará con el Programa de Medio Ambiente, denominándosele como Gerencia de Servicios a la Ciudad, y finalmente la Subgerencia de Seguridad Vial pasará a formar parte de la estructura orgánica de la Gerencia de Fiscalización Administrativa;

Que, en ese sentido, contando con el sustento técnico de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1205-2015-MDR de fecha 26 de agosto del 2015 y el Informe Legal N° 493-2015GAJ-MDR, de fecha 26 de agosto del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con opinión favorable para su aprobación por cuanto cumple con los lineamientos normativos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 043-206-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del

Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC”**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del numeral 6, del artículo 08° y los artículos 59°, 60°, 61°, 63°, 65°, 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificada mediante Ordenanzas N° 357-MDR, N° 377-MDR, N° 387-MDR, N° 405 y N° 409-MDR, a efectos de incluir en la estructura Orgánica el reordenamiento y fusión de las unidades orgánicas y programas conforme se detalla a continuación:

“Artículo 8°.- Para el cumplimiento de su misión y logro de sus objetivos, la Municipalidad del Rímac cuenta con la Estructura orgánica siguiente:

(...)

06. Órganos de Línea:

06.1. Gerencia de Desarrollo Urbano

06.1.1. Subgerencia de Obras Públicas

06.1.2. Subgerencia de Obras Privadas y Catastro

06.2. Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico

06.2.1. Subgerencia de Licencias y Comercialización

06.2.2. Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil.

06.3. Gerencia de Desarrollo Humano y Social

06.3.1. Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

06.3.2. Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

06.4. Gerencia de Servicios a la Ciudad

06.5. Gerencia de Seguridad Ciudadana

06.6. Gerencia de Fiscalización Administrativa

06.6.1. Subgerencia de Control y Sanciones.

06.6.2. Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte

La estructura de la organización de la Municipalidad Distrital del Rímac se representa de manera gráfica en el Organigrama Estructural, el mismo que forma parte integrante de la presente norma en el Anexo 01.

06.1. Gerencia de Desarrollo Urbano:

Artículo 59°.-

La Gerencia de Desarrollo Urbano es un órgano de línea encargado de conducir las actividades relacionadas al Desarrollo del Distrito, referidas a proyectos, obras públicas, privadas, control urbano y catastro.

Artículo 60°.-

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, obras públicas, privadas, catastro y control urbano.

b) Elaborar y mantener actualizado el Plan Urbano del distrito, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

c) Dirigir con la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro las actividades relacionadas con los procesos administrativos del Catastro Urbano.

d) Formular proyectos de inversión pública, para temas de infraestructura urbana.

e) Autenticar los Planes de Renovación Urbana que se generen en el distrito.

f) Supervisar intervenciones que se desarrollan en el distrito a través del Programa de Renovación Urbana.

g) Supervisar la opinión técnica que emite la Subgerencia Obras Privadas y Catastro respecto a las licencias y habilitación urbana.

h) Supervisar la elaboración y ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y cumplir las normas establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, regionales y locales referidas a la autorización y control de la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas.

j) Controlar y velar por una adecuada atención y orientación al vecino sobre el uso correcto de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas.

k) Formular las políticas y supervisar los procesos de planificación y control de las operaciones vinculadas al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana.

l) Disponer las políticas y supervisar las operaciones que corresponden al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana.

m) Emitir las autorizaciones y certificados en el ámbito de su competencia.

Artículo 61°.-

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Urbano cuenta con las Unidades Orgánicas siguientes:

6.1.1. Subgerencia de Obras Públicas.

6.1.2. Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Artículo 63°.-

Son Funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro las siguientes:

a) Controlar el cumplimiento de las leyes nacionales, regionales y locales referidas a la ejecución de obras privadas, así como la correcta utilización de las mismas.

b) Proponer políticas destinadas al control del uso del espacio urbano, así como controlar su cumplimiento.

c) Dar conformidad, previa inspección técnica y/o evaluación, al trámite de otorgamiento de Licencia de Edificación, Habilitación Urbana, Conformidad de Obra, Declaratoria de Edificación, y procedencia o no del cambio de uso de inmuebles, zonificación, nomenclatura de vías y otros estipulados en el TUPA de la municipalidad distrital del Rímac y normatividad vigente.

d) Proponer normas y lineamientos, así como ejecutar acciones que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, regionales y locales referidas a autorizar y controlar la ejecución de obras privadas, así como la correcta utilización de las mismas.

e) Brindar una adecuada atención y orientación al vecino con la finalidad de que éste aplique correctamente los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas.

f) Elaborar, actualizar y mantener la información del catastro urbano en forma permanente, en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad efectuando en el campo su levantamiento y gráficos correspondientes, y orientando su mejor utilización como herramienta municipal.

g) Gestionar el sistema catastral integral y geo referenciado del distrito.

h) Emitir opinión técnica para las acotaciones de su competencia, referidas a los valores de edificación vigente.

i) Emitir los documentos literales y gráficos obtenidos de la Información Catastral que estipule el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la normatividad en vigencia.

j) Coordinar de manera permanente con la Gerencia de Rentas el sinceramiento de la Base de Datos Predial en base a la información catastral registrada.

06.4. Gerencia de Servicios a la Ciudad:

Artículo 65°.-

La Gerencia de Servicios a la Ciudad es un órgano de línea encargado de conducir las actividades relacionadas al desarrollo ambiental, protección del ornato, limpieza

pública, manejo y disposición de los residuos sólidos, así como segregación en la fuente, medio ambiente, control de la contaminación, la promoción de la protección y salud ambiental, salubridad y la recuperación de las áreas verdes degradadas por impactos ambientales negativos dentro del distrito del Rímac.

Artículo 66°.-

Son funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, las siguientes:

a) Formular y supervisar las políticas referidas a la prestación de los servicios de limpieza pública.

b) Mantenimiento del ornato, áreas verdes y conservación de las mismas, en todas sus etapas.

c) Dirigir el funcionamiento de los viveros municipales, formular las políticas referentes al control de calidad en la ejecución de servicios y comercialización de productos, asegurando que se brinden en condiciones sanitaria y ambientalmente adecuada.

d) Elaborar, supervisar y ejecutar las actividades relacionadas con proyectos de protección y prevención ambiental urbana, de control y supervisión de la limpieza pública, de mantenimiento y mejora de los parques y jardines, los planes y proyectos de desarrollo ambiental, de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Inversión Pública.

e) Proponer normas y lineamientos, así como supervisar el cumplimiento de las leyes nacionales, y las ordenanzas regionales y locales, referidas a la promoción, prevención y mejora del ambiente, a partir de implementar los espacios de concertación considerados dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

f) Proponer las políticas pertinentes, y controlar el cumplimiento para que se otorguen autorizaciones y se regulen las actividades relativas a los anuncios y propaganda, de diversa índole, buscando que no atenten contra el ornato de la ciudad.

g) Elaborar, y mantener actualizado en forma periódica el Plan Urbano Ambiental del Distrito, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

h) Implementar acciones orientadas a promover y ejecutar programas de gestión eco eficiente de los residuos sólidos, poniendo énfasis en los procesos de recolección en la fuente, reúso, reciclaje, y adecuada disposición final.

i) Conducir, difundir y ejecutar programas de educación ambiental, prevención de desastres naturales y de eco eficiencia y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, y ordenanzas regionales y locales, referidas a la promoción, prevención y mejora del ambiente, a partir de implementar los espacios de concertación considerados dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

j) Ejecutar continuamente acciones de motivación en la población del Distrito, en el marco de la promoción del desarrollo integral del ambiente.

k) Desarrollar las actividades de control de aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, parques y otros lugares públicos del Distrito.

l) Organizar, dirigir y controlar las actividades de reforestación y forestación por sectores y según necesidad.

m) Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal".

Artículo Segundo.- INCORPORAR, al artículo 86° de las funciones de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el inciso h), el mismo que tendrá el siguiente texto:

"h) Proponer y supervisar las políticas de prevención, supervisión y control del tránsito peatonal y vehicular".

Artículo Tercero.- INCORPORAR, a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, en ese sentido incluir al Reglamento de Organización y Funciones los artículos 86A y 87A, los mismos que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 86A.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Fiscalización Administrativa cuenta con la siguiente estructura:

06.6.1. Subgerencia de Control y Sanciones

06.6.2. Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte".

"Artículo 87A.- Son funciones de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte las siguientes:

a. Emitir opinión técnica sobre la operación de empresas u organizaciones de transporte menor como moto taxis y otros, así como por el funcionamiento de paraderos y estacionamientos, ya sean estos públicos o privados, en concordancia con las normas de seguridad vial y de conformidad con las ordenanzas provinciales.

b. Proponer normas y lineamientos, así como ejecutar acciones que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes nacionales, y las ordenanzas regionales y locales referidas a la autorización y control del funcionamiento de empresas de transporte distrital, asimismo, asegurando la observancia de las normas de seguridad vial.

c. Brindar la adecuada atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso y conservación de vías de carácter distrital, respetando las normas de seguridad vial.

d. Ejecutar las acciones de control, mejora y mantenimiento de la circulación terrestre, que permita garantizar la fluidez y seguridad del tránsito peatonal y vehicular.

e. Imponer la sanción administrativa de multa mediante Papeleta de Infracción, así como disponer el internamiento de los vehículos menores en el Depósito Municipal, por la comisión de infracciones a la legislación nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y las disposiciones emitidas por la municipalidad.

f. Remitir a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva el expediente de cobranza de las multas impuestas a los vehículos menores que no se han podido cobrar en la vía ordinaria".

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, disponga la publicidad de la presente Ordenanza, en la página Web institucional de la municipalidad distrital del Rímac y en el Portal de servicios al ciudadano y Empresas – PSCE.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia de Fiscalización Administrativa, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE los artículos 63°, 68A, 68B, del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR, modificado mediante Ordenanzas N° 357-MDR, N° 377-MDR, N° 387-MDR, N° 405 y N° 409-MDR.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planificación y Presupuesto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, para la elaboración de un Texto Único Ordenando que recoja todas las modificaciones realizadas a la Ordenanza N° 332-MDR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad distrital del Rímac.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

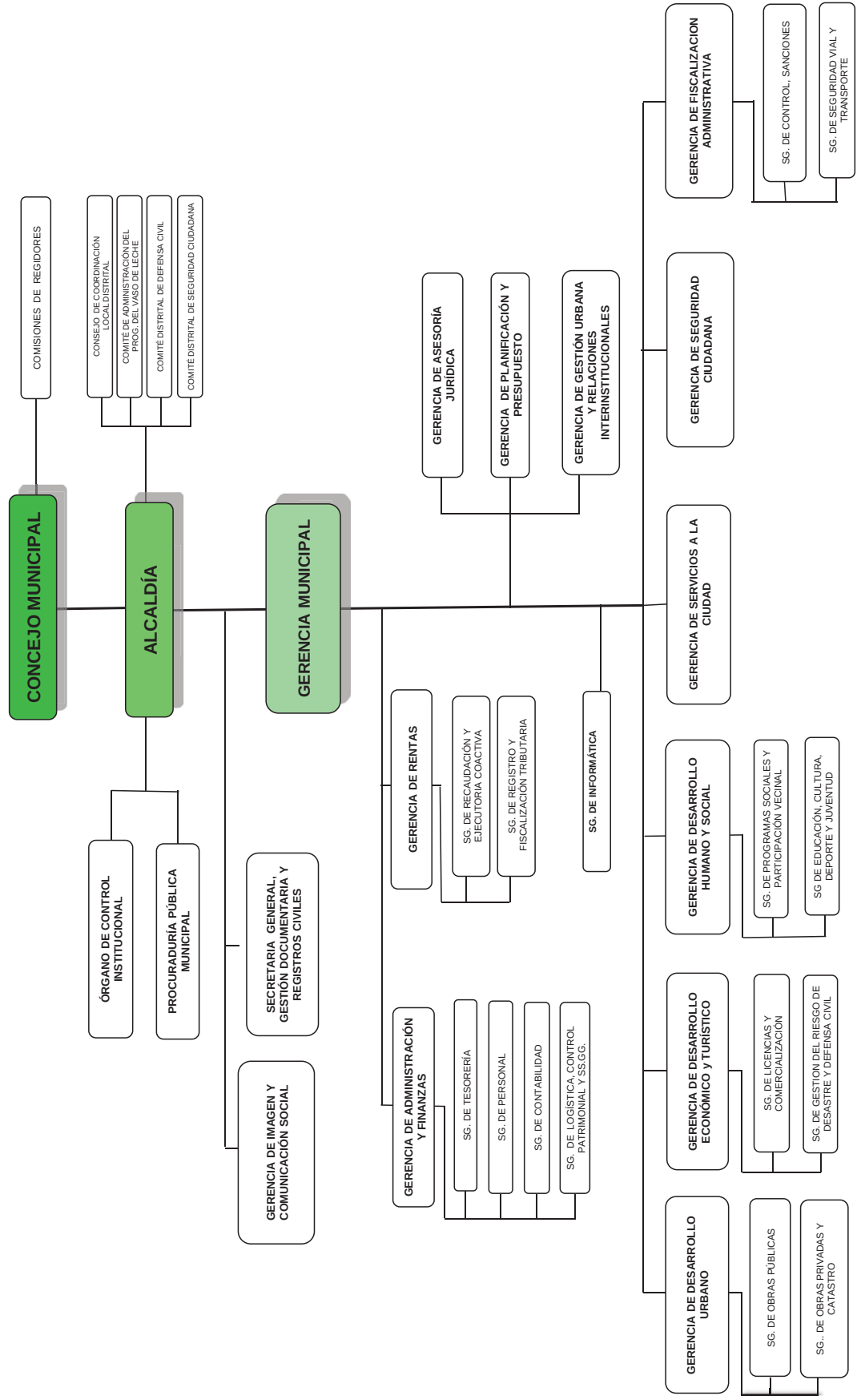
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, el primero de setiembre del año dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos “Vecino Puntual San Miguelino”

ORDENANZA N° 291-MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la citada ley, prevé que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante informe N° 176-2015-GRAT-MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria se propuso la creación de un programa de incentivos para el contribuyente puntual San Miguelino, que está compuesto por diversos beneficios destinados a recompensar el esfuerzo y voluntad de los vecinos que en forma puntual y permanente cumplen con sus obligaciones tributarias;

Que, resulta conveniente aprobar el referido Programa de Incentivos, lo cual permitirá, fidelizar a más contribuyentes inculcando la cultura tributaria y coadyuvará al logro de objetivos institucionales de la Entidad;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante informe N° 218-2015-GAJ/MDSM e informe N° 153-2015-GPP/MDSM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PROGRAMA DE INCENTIVOS
“VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO

Apruébese el Programa de Incentivos Vecino Puntual San Miguelino, que estará constituido por los siguientes beneficios:

- a. Tarjeta vecino puntual San Miguelino.
- b. Atención preferencial.
- c. Servicio de asistencia domiciliaria.
- d. Sorteos anuales.
- e. Otros beneficios que se otorguen.

Artículo 2°.- DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Los beneficiarios del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Miguelino, serán los vecinos puntuales San Miguelinos, que en calidad de contribuyentes sean personas naturales propietarias de por lo menos un predio cuyo uso esté destinado a casa habitación, siempre que no registren en su cuenta corriente ninguna

deuda tributaria pendiente de pago que se encuentre vencida. Esta disposición incluye a las obligaciones tributarias que correspondan pagarse en el ejercicio fiscal corriente.

Artículo 3°.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO

El acceso a los beneficios del Programa Vecino Puntual San Miguelino y la condición de “Vecinos Puntuales San Miguelinos” se perderá cuando:

- 3.1. Se incumpla con el pago de obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos.
- 3.2. Incurran en subvaluación o infracción tributaria.

El acceso a los beneficios del Programa se podrá recuperar siempre que:

- a) El incumplimiento en los pagos ocurra por única vez en el año y el contribuyente se ponga al día en sus pagos, en el vencimiento inmediato siguiente.
- b) Subsane, de ser el caso, los hechos que dieron lugar a la subvaluación o infracción cometida y además cancele íntegramente las deudas y/o las multas que se hubieran generado a raíz de las mismas.

En los casos en que los contribuyentes incumplan por segunda vez con el pago de sus obligaciones tributarias o incurran por segunda vez en alguna infracción tributaria, perderá su condición de Vecino Puntual San Miguelino respecto del año corriente pudiendo recuperarla el año siguiente siempre que se cumplan los supuestos precisados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Artículo 4°.- DEL PADRÓN VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO

La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones será la responsable de verificar el Padrón de los Contribuyentes que han obtenido la condición de vecinos puntuales san miguelinos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

TÍTULO I

DE LA TARJETA VECINO PUNTUAL
SAN MIGUELINO CARD

Artículo 5°.- DEL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA

Otórguese la tarjeta del Vecino Puntual San Miguelino “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD” a los contribuyentes del distrito de San Miguel que resulten beneficiarios del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Miguelino.

Asimismo, accederán a la tarjeta los representantes legales de las Sucesiones Indivisas, siempre que se encuentren comprendidas en los supuestos regulados en el los artículos sexto y sétimo de la presente ordenanza.

La tarjeta “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD” se clasificará en Tarjeta “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD DORADA” y “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD CLÁSICA”.

Artículo 6°.- DE LA TARJETA VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD DORADA

Accederán a la Tarjeta VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD DORADA, aquellos contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Miguelino que a la fecha del primer vencimiento de pago de tributos, hayan efectuado el pago anual y adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio vigente y no registren deuda de años anteriores. Para dichos efectos la incorporación y la emisión de la tarjeta se realizará luego de producido el primer vencimiento de pago.

Artículo 7°.- DE LA TARJETA VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD CLÁSICA

Accederán a la Tarjeta VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD CLÁSICA, aquellos contribuyentes beneficiarios del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Miguelino que en cada vencimiento de pago de tributos, no registren deuda pendiente de pago por impuesto predial y arbitrios municipales o en caso de haber fraccionado la misma no registre cuotas vencidas. Para dichos efectos la incorporación y la emisión de la tarjeta se realizará luego de producido cada vencimiento de pago.

Artículo 8°.- DE LOS BENEFICIOS DE LA TARJETA “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO CARD”

Los beneficiarios titulares de la Tarjeta VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD, obtendrán los siguientes beneficios:

a. Gozarán de los descuentos y promociones en la adquisición de bienes y servicios que efectúen en los establecimientos comerciales y de servicios integrantes de la red de empresas afiliadas al sistema. Siendo la Gerencia de Calidad de Servicios la encargada de determinar los establecimientos afiliados al programa, debiendo gestionar la remisión de la guía de empresas afiliadas que deberá ser distribuída a los vecinos puntuales.

b. Participarán en el sorteo que programe la Entidad, de acuerdo al procedimiento que se establecerá para tal fin.

c. Podrán solicitar se haga extensivo los beneficios de la Tarjeta VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD, para su cónyuge y familiares hasta el primer grado de consanguinidad, en cuyo caso se procederá a entregar una tarjeta adicional en forma gratuita a nombre de aquél que designe el titular.

d. Gozarán del Servicio de Asistencia de Emergencias.

e. Otros beneficios que se incorporen al programa.

Artículo 9°.- DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA

La Tarjeta Vecino Puntual San Miguelino VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD DORADA tendrá vigencia computable desde un año de su otorgamiento.

La TARJETA CARD CLÁSICA tendrá una vigencia trimestral con corte a la fecha de vencimiento de las cuotas del Impuesto Predial del año vigente. Su vigencia podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones correspondientes que se emitan.

Artículo 10°.- DEL CONTENIDO DE LA TARJETA

La Tarjeta del Vecino Puntual San Miguelino “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD” contendrá la siguiente información: código de barras, nombre y código del contribuyente, pudiendo modificarse en diseño y color de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad.

Artículo 11°.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TARJETA

La Tarjeta del Vecino Puntual San Miguelino “VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO-CARD” será de distribución gratuita y se entregará al contribuyente al domicilio fiscal registrado conforme a su declaración jurada del impuesto predial.

A solicitud del titular se podrá emitir duplicados de las tarjetas sin costo alguno, en los casos de pérdida, robo, daño o destrucción, error en el envío o en la impresión de los nombres u otros datos.

TÍTULO II

DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

Artículo 12°.- DE LOS MÓDULOS VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO

La atención de los servicios que demanden los Vecinos Puntuales San Miguelinos de la Gerencia de Administración Tributaria, se dará en los módulos VECINO PUNTUAL SAN MIGUELINO, en los cuales recibirán un trato prioritario siempre y cuando se encuentren al día en sus pagos, al vencimiento de cada cuota trimestral.

TÍTULO III

DEL SERVICIO SAN MIGUEL ASISTE

Artículo 13°.- DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS

Los vecinos puntuales san miguelinos serán beneficiarios del Servicio de Asistencia de Emergencias sin efectuar pago alguno.

Según la cobertura podrán acceder a los siguientes servicios:

a. Servicios de Asistencia por Emergencias en Cerrajería, Gasfitería, Instalaciones Eléctricas, grúa. Siendo la cobertura de 03 (tres) eventos por año.

b. Servicios de Asistencia Médica, el cual consistirá en el traslado médico terrestre por accidente de tránsito o enfermedad grave (Servicio de Ambulancia).

c. Servicio de asesoría legal, en caso de emergencias, por robo domiciliario y accidentes de tránsito.

Artículo 14°.- DE LA PRESTACIÓN Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS

El cumplimiento de la prestación y condiciones del servicio será de cargo de la Gerencia de Calidad de Servicios de acuerdo a sus competencias.

La Municipalidad de San Miguel estará exenta de responsabilidad civil por los servicios defectuosos, daños y cualquier otro perjuicio, preexistentes al momento de la prestación de los servicios de emergencia.

El detalle de las condiciones, limitaciones, exclusiones y cobertura de los servicios brindados serán publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 15°.- VIGENCIA

El Servicio de Asistencia de tendrá un plazo de vigencia de acuerdo a los plazos establecidos en la tarjeta CARD que posea cada contribuyente y solo será efectiva para el titular de la tarjeta y para el predio del contribuyente considerado “Vecino Puntual San miguelino”.

TÍTULO IV

DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE SORTEO DE PREMIOS

Artículo 16°.- Facúltase al Alcalde del distrito de San Miguel a dictar las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada ejecución y control de sorteo de premios que se dispongan en cada ejercicio presupuestal vigente, siendo responsabilidad de la Gerencia de Calidad de Servicios coadyuvar a su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Precísese que el financiamiento del “Programa de Incentivos “Vecino Puntual San Miguelino”, se atenderá con el 2.5% de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial de cada ejercicio Fiscal en que se desarrolle el programa.

Segundo.- Dispóngase de 30 días hábiles para la implementación de la presente ordenanza quedando a cargo de la Gerencia de Calidad de Servicios efectuar las coordinaciones necesarias para su cumplimiento.

Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Calidad de Servicios, así como a las Subgerencias a su cargo en cuanto sea de su competencia, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Mantenimiento, a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del programa; así como a la Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1284140-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe